



GACETA UNIVERSITARIA

Órgano Oficial de Publicación y Difusión
Universidad Autónoma del Estado de México



**Reglamento de Educación Media Superior a Distancia
Reglamento de Evaluación Profesional
Reglamento de Prácticas y Estancias Profesionales
Reglamento Interno de la Facultad de Odontología**

**Núm. Extraordinario, Diciembre 2012
Época XIII, Año XXVIII, Toluca, México**

DIRECTORIO

Dr. en C. Eduardo Gasca Pliego
RECTOR

M. en A. S. S. Felipe González Solano
SECRETARIO DE DOCENCIA

Dr. en Fil. Sergio Franco Maass
**SECRETARIO DE INVESTIGACIÓN Y ESTUDIOS
AVANZADOS**

Dr. en C. Pol. Manuel Hernández Luna
SECRETARIO DE RECTORÍA

M. en A. E. Georgina María Arredondo Ayala
SECRETARIA DE DIFUSIÓN CULTURAL

M. en A. Ed. Yolanda Ballesteros Sentés
SECRETARIA DE EXTENSIÓN Y VINCULACIÓN

Dr. en C. Jaime Nicolás Jaramillo Paniagua
SECRETARIO DE ADMINISTRACIÓN

Dr. en Ing. Roberto Franco Plata
**SECRETARIO DE PLANEACIÓN Y DESARROLLO
INSTITUCIONAL**

Dr. en D. Hiram Raúl Piña Libien
ABOGADO GENERAL

Lic. en Com. Juan Portilla Estrada
**DIRECTOR GENERAL DE COMUNICACIÓN
UNIVERSITARIA**

C. P. Ignacio Gutiérrez Padilla
CONTRALOR UNIVERSITARIO

Profr. Inocente Peñaloza García
CRONISTA

Fecha de publicación
3 de diciembre de 2012

DIRECTORIO GACETA UNIVERSITARIA

Dr. en C. Pol. Manuel Hernández Luna
DIRECTOR

M. en A. Guadalupe Peña Mejía
COORDINADORA GENERAL

C. D. Adriana Gómez López
EDITORA

Lic. en Com. Patricia Nicolás Flores
Lic. en C. I. D. Brenda Torres Limón
Lic. en C. I. D. Mario González Orozco
Sra. Daniza Géniz Cisneros
COLABORADORES

CONTENIDO

Reglamento de Educación Media Superior a Distancia de la Universidad Autónoma del Estado de México	1
Reglamento de Evaluación Profesional de la Universidad Autónoma del Estado de México	18
Reglamento de Prácticas y Estancias Profesionales de la Universidad Autónoma del Estado de México	46
Reglamento Interno de la Facultad de Odontología de la Universidad Autónoma del Estado de México	58

REGLAMENTO DE EDUCACIÓN MEDIA SUPERIOR A DISTANCIA DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL ESTADO DE MÉXICO

Dr. en C. Eduardo Gasca Pliego, rector de la Universidad Autónoma del Estado de México, a los integrantes de la comunidad universitaria y a los universitarios, sabed:

Que el H. Consejo Universitario de la Universidad Autónoma del Estado de México ha tenido a bien expedir el siguiente:

DECRETO

En sesión ordinaria celebrada el 19 de julio de 2012, el H. Consejo Universitario de la Universidad Autónoma del Estado de México, DECRETA:

Artículo Único. Se expide el Reglamento de Educación Media Superior a Distancia de la Universidad Autónoma del Estado de México, para quedar como sigue:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La implementación de programas educativos a distancia en México, particularmente para el Nivel Medio Superior va en ascenso, al menos ocho de las universidades públicas de mayor prestigio en el país han consolidado su oferta educativa en este sentido.

La Universidad Autónoma del Estado de México, institución de vanguardia, creó desde 2005 su programa de bachillerato en la modalidad a distancia como respuesta ante la necesidad de diversificar su oferta y ampliar su cobertura y, con fines de regulación del

programa, presentó los Lineamientos de Educación Media Superior a Distancia de la Universidad Autónoma del Estado de México, publicados en la Gaceta Universitaria Número 137, Noviembre 2006, Época XII, Año XXII.

Con seis generaciones de egreso y tres procesos de autoevaluación, se identifica la necesidad de replantear una transición curricular, administrativa, tecnológica y normativa para renovarse y en un futuro próximo participar en los esquemas de evaluación externa con miras a su inclusión en el Sistema Nacional de Bachillerato.

Estas intenciones han sido consolidadas con el diseño y la aprobación del Plan de Estudios del Bachillerato Universitario a Distancia (BUAD2012), propuesta que concilia las particularidades de la modalidad a distancia con el modelo educativo de la UAEM, en torno a la educación media superior y en el marco del Sistema Nacional de Bachillerato.

Para la administración y la regulación del Bachillerato Universitario a Distancia (BUAD) se conforma el presente Reglamento de Educación Media Superior a Distancia, caracterizado por la actualización de la terminología propia de esta opción educativa, la flexibilización de los procesos de selección e ingreso, un esquema de evaluación coincidente con la propuesta formativa y otro de promoción y tránsito, que permiten un plan de estudios flexible y pertinente en respuesta a las necesidades de la población atendida.

La Máxima Casa de Estudios estatal considera esta propuesta de estudios en los ámbitos educativo y normativo como la alternativa de formación para bachilleres que, como lo demandan los principios de calidad, equidad y pertinencia y el decreto de obligatoriedad, atiende con la mayor cobertura el rezago y la creciente demanda de espacios educativos en el estado, con un enfoque humanístico y de responsabilidad social para la adquisición de competencias que requiere la vida laboral y adulta, apoyada en una gestión en línea, donde prevalezca el uso y dominio de las tecnologías con una orientación netamente formativa, promotora del aprendizaje a lo largo de la vida para estudiantes y asesores.

En congruencia con los principios de conocimiento con valores y responsabilidad social, la Universidad presenta la normatividad para el BUAD.

El Reglamento de Educación Media Superior a Distancia cuenta con un primer título acerca

de la educación media superior a distancia, en el que se establecen las disposiciones generales, lo referente a la impartición de los estudios y a la Unidad de Servicios de la Administración Central para la Impartición de Educación Media Superior a Distancia, los derechos y obligaciones de los alumnos, el trabajo académico, y el tránsito entre opciones educativas; el Título Segundo hace mención al currículo, programas y planes de estudio, su elaboración y contenido; el ingreso, la promoción y la permanencia se contienen en el Título Tercero; y lo referente a la evaluación del trabajo académico está incluido en el Título Cuarto, así mismo se observa el modo de evaluar los estudios, su reconocimiento y el momento de egreso; el Título Quinto contiene las sanciones y medidas disciplinarias que se podrán aplicar a los integrantes de la comunidad universitaria que cometan faltas a la responsabilidad universitaria y contravengan el reglamento y legislación universitaria.

REGLAMENTO DE EDUCACIÓN MEDIA SUPERIOR A DISTANCIA DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL ESTADO DE MÉXICO

TÍTULO PRIMERO

DE LA EDUCACIÓN MEDIA SUPERIOR A DISTANCIA

CAPÍTULO PRIMERO DE LAS DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. El presente reglamento tiene por objeto regular los estudios de Nivel Medio Superior a Distancia que comprenden el Bachillerato de la Universidad Autónoma del Estado de México.

Artículo 2. Las disposiciones de este reglamento son de observancia obligatoria para aspirantes, alumnos, asesores, tutores, personal académico y administrativo de los programas de estudios del Nivel Medio Superior a Distancia que comprenden el Bachillerato de la Universidad Autónoma del Estado de México

Artículo 3. La Universidad Autónoma del Estado de México, a través de la Unidad de Servicios de la Administración Central para la Impartición de Educación Media Superior a Distancia o la dependencia que se determine, podrá impartir docencia mediante procesos de aprendizaje no escolarizados en la opción virtual o a distancia en el Nivel Medio Superior.

Artículo 4. Para efectos del presente reglamento se entenderá por:

I. Alumno, integrante de la comunidad universitaria que cursa el programa de

Bachillerato Universitario a Distancia de la UAEM.

- II. Asesor, responsable de facilitar el proceso de aprendizaje en el programa de bachillerato a distancia de la UAEM.
- III. BUAD, al Bachillerato Universitario a Distancia de la UAEM;
- IV. Comisión Académica, al grupo de integrantes del personal designados por la Coordinación de la Unidad de Servicios que se aboque a realizar las propuestas de trabajo académico del BUAD.
- V. Dirección, a la Dirección de Educación Continua y a Distancia de la UAEM.
- VI. Periodo escolar, al plazo establecido por el plan de estudios respectivo para cursar cada una de las asignaturas, pudiendo ser bimestral, trimestral u otros;
- VII. Reglamento, al Reglamento de Nivel Medio Superior a Distancia de la UAEM;
- VIII. SEDUCA, a la plataforma tecnológica denominada Portal de Servicios Educativos de la UAEM, en la que se integran, administran y disponen los materiales y contenidos necesarios para operar el proceso de aprendizaje del Bachillerato Universitario a Distancia, así como los planes y programas de estudios en dicha modalidad.

- IX. Tutor, responsable de orientar y guiar al alumno en la toma de decisiones a lo largo de su trayectoria académica en el programa de Bachillerato Universitario a Distancia de la UAEM.
- X. Unidad de Servicios, a la Unidad de Servicios de la Administración Central para la Impartición de Educación Media Superior a Distancia.
- XI. Universidad, a la Universidad Autónoma del Estado de México.

Artículo 5. La operatividad de control escolar del BUAD se llevará a cabo por la Unidad de Servicios y la dirección, en coordinación con la Dirección de Control Escolar de la Administración Central de la Universidad.

CAPÍTULO SEGUNDO

DE LA IMPARTICIÓN DE EDUCACIÓN MEDIA SUPERIOR A DISTANCIA

Artículo 6. La educación a distancia se entiende como una opción educativa no escolarizada que promueve la formación académica autónoma del alumno, incorporando para ello estrategias y recursos especializados con el apoyo de tecnologías para la educación.

En el Bachillerato Universitario a Distancia, modalidad no escolarizada, opción virtual, no existen necesariamente coincidencias espaciales y/o temporales entre quienes participan en el programa académico y la Universidad. Esta circunstancia implica estrategias educativas y tecnológicas específicas para efectos de comunicación

educativa, acceso al conocimiento, procesos de aprendizaje, evaluación y gestión institucional.

Artículo 7. Los estudios de Nivel Medio Superior a Distancia están dirigidos a aquellos sectores de la población que no pueden o no desean formar parte del sistema escolarizado, y se diversifica con ello la oferta educativa de la Universidad, bajo los principios de equidad, calidad y pertinencia.

Artículo 8. La Unidad de Servicios o la dependencia que se determine, podrán impartir los estudios de bachillerato a distancia conforme al plan y programas de estudios aprobados por el Consejo Universitario, en términos de la legislación universitaria.

Artículo 9. La Secretaría de Docencia, a través del titular de la Dirección de Educación Continua y a Distancia, será responsable de coordinar las actividades del programa educativo BUAD atendiendo el perfil que para tal efecto establezca el plan de estudios a impartirse.

CAPÍTULO TERCERO

DE LA UNIDAD DE SERVICIOS ACADÉMICOS Y DEPENDENCIAS QUE IMPARTAN EL BUAD

Artículo 10. La Universidad desarrollará exclusivamente el BUAD a través de la dirección y la Unidad de Servicios, la cual deberá observar lo siguiente:

- I. Elaborar la propuesta del plan y programas de estudios para definir la parte conducente a la coordinación de las

condiciones para el aprovechamiento de las tecnologías orientadas a la educación;

- II. Contar con el plan y programas de estudios del BUAD debidamente aprobados conforme a lo establecido en la legislación universitaria;
- III. Disponer de los materiales didácticos que se requieran para la apertura y operación de los estudios de educación media superior a distancia;
- IV. Contar con la plantilla de asesores y tutores;
- V. Tener la infraestructura física y de tecnologías para la apertura y operación de los estudios de educación media superior a distancia;
- VI. Apegarse a las políticas y programas de formación, actualización y capacitación que la Universidad determine para el personal académico, asesores, tutores y administrativos que desarrollarán actividades de educación a distancia, y
- VII. Lo demás que establezca la legislación universitaria.

Artículo 11. La Unidad de Servicios llevará a cabo la difusión del BUAD a través de los medios y espacios que determine, teniendo como finalidad darlo a conocer a la comunidad universitaria y a la sociedad.

Artículo 12. La Unidad de Servicios se organizará conforme a lo establecido en la legislación universitaria.

Artículo 13. El objeto y fin de la Unidad de Servicios serán de conformidad con lo establecido en la legislación universitaria.

Artículo 14. El responsable de la Unidad de Servicios o la dependencia que se determine, tendrán las siguientes funciones:

- I. Coordinar la planeación, organización, supervisión y evaluación del BUAD;
- II. Supervisar el diseño y elaboración de los materiales didácticos requeridos para el BUAD;
- III. Promover la formación y capacitación de asesores, tutores y diseñadores de materiales para el BUAD;
- IV. Informar a la dirección y a las instancias universitarias correspondientes el avance y los resultados de las actividades académicas que se desarrollen;
- V. Supervisar las actividades inherentes al control escolar;
- VI. Realizar todas aquellas actividades relacionadas con la educación a distancia que el titular del espacio académico le encomiende, y
- VII. Las demás que le confiere la legislación universitaria.

CAPÍTULO CUARTO DE LOS ALUMNOS

Artículo 15. Adquiere la calidad de alumno aquel que se inscriba al BUAD previo cumplimiento de los requisitos académicos

y trámites administrativos establecidos en el presente reglamento, en la legislación universitaria y convocatoria respectiva.

Artículo 16. Los alumnos del BUAD tendrán los siguientes derechos y obligaciones:

- I. Recibir asesoría y tutoría a través de las tecnologías de comunicación, conforme a las actividades señaladas en el presente reglamento, políticas de operación que establezca la dirección, y demás disposiciones de la legislación universitaria.
- II. Recibir reconocimientos, estímulos y becas a que se hagan acreedores, en términos de las disposiciones aplicables de la normatividad institucional.
- III. Contar con las guías de estudio independiente.
- IV. Recibir información sobre las actividades y eventos académicos, culturales y deportivos que se lleven a cabo en la Universidad, asimismo podrán recibir los servicios y hacer uso de sus instalaciones.
- V. Los demás derechos y obligaciones que les señala la legislación universitaria y los que por la opción educativa a la que están inscritos les sean aplicables.

CAPÍTULO QUINTO DEL TRABAJO ACADÉMICO

Artículo 17. La docencia en el BUAD se llevará a cabo considerando los conocimientos y experiencias que requiera el trabajo académico en los siguientes aspectos:

- I. Diseño de programas y/o material educativo digital;
- II. Aprovechamiento de tecnologías para la educación a distancia;
- III. Asesoría;
- IV. Tutoría;
- V. Valoración del aprendizaje;
- VI. Investigación educativa para ambientes mediados por tecnología.

Artículo 18. El trabajo académico en el BUAD podrá realizarse a través de las siguientes funciones: asesoría, diseño de materiales didácticos, tutoría e investigación en ambientes mediados por tecnología.

Artículo 19. El diseño de materiales didácticos tiene como finalidad promover escenarios de aprendizaje mediados por tecnología para la promoción de las competencias del perfil de egreso del alumno del BUAD.

Artículo 20. Las funciones de asesoría, diseño de materiales didácticos, tutoría e investigación son compatibles entre sí, por lo que, en caso de autorizarse, podrán desarrollarse por una misma persona, siempre y cuando cubra los perfiles requeridos.

Artículo 21. La titularidad de los derechos de autor sobre los materiales y productos desarrollados y elaborados para la opción de estudios de Nivel Medio Superior a Distancia, así como la comercialización de éstos, deberá sujetarse a lo dispuesto por la legislación aplicable.

Artículo 22. Con la finalidad de promover la calidad académica en el BUAD, la Universidad, a través de los espacios y dependencias universitarias competentes, promoverá e impulsará permanentemente la participación del personal en procesos de formación, actualización y capacitación vinculados con las funciones sustantivas de la Universidad.

CAPÍTULO SEXTO

DEL TRÁNSITO DE OPCIONES EDUCATIVAS

Artículo 23. El tránsito entre opciones de modalidades educativas es el acto por medio del cual el alumno tiene la posibilidad de cambiar de la opción educativa escolarizada o presencial a la opción educativa a distancia, o viceversa; previo cumplimiento de los requisitos establecidos en el presente reglamento y demás disposiciones universitarias que se establezcan para ello.

Artículo 24. El alumno que curse estudios de bachillerato en la opción educativa presencial o escolarizada podrá solicitar su tránsito por una sola ocasión a la opción educativa a distancia previo dictamen de equivalencia, revalidación o convalidación de estudios que emita el Consejo General Académico de la Escuela Preparatoria de la Universidad, según sea el caso, o bien, realizar una inscripción al primer periodo conforme a la convocatoria correspondiente.

Artículo 25. La persona que solicite transitar de cualquier opción educativa del nivel de educación media superior al BUAD, bajo la

condición de equivalencia, revalidación o convalidación de estudios, deberá ser o haber sido alumno de estudios de educación media superior o su equivalente internacional.

Artículo 26. El alumno del BUAD podrá transitar a la opción educativa escolarizada o presencial de los estudios de educación media superior que se oferten en la Universidad previo cumplimiento de los siguientes requisitos:

- I. Tener la calidad de alumno regular;
- II. Haber concluido el cuarto trimestre del plan y programas del BUAD;
- III. Tener promedio mínimo de 9.0 puntos;
- IV. Presentar escrito mediante el cual justifique el cambio de opción educativa;
- V. Aprobación de tránsito por parte del Consejo de Gobierno del plantel de la Escuela Preparatoria que corresponda, y
- VI. Los demás que señale el ámbito académico universitario respectivo.

En todo caso el tránsito entre opciones estará sujeto a la disponibilidad de lugares que existan en el plantel de la Escuela Preparatoria a la que se desee ingresar. Los trámites que se realicen respecto del tránsito entre modalidades no implicará compromiso de admisión por parte de la Universidad.

TÍTULO SEGUNDO

DEL CURRÍCULO, PLANES Y PROGRAMAS

CAPÍTULO PRIMERO DEL CURRÍCULO DE ESTUDIOS

Artículo 27. El trabajo académico de los estudios de Nivel Medio Superior a Distancia que comprenden el BUAD se plasmará en un currículo que deberá contener como mínimo los siguientes elementos:

- I. Fundamentación del modelo.
- II. Antecedentes.
- III. Sentido y función del bachillerato.
- IV. Análisis comparativo de planes de estudios de Nivel Medio Superior en los ámbitos estatal, nacional e internacional.
- V. Marco social.
- VI. Marco normativo.
- VII. Marco filosófico.
- VIII. Marco de planeación.
- IX. Marco educativo.
- X. Marco epistemológico.
- XI. Propuesta curricular del bachillerato.
- XII. Visión del bachillerato.
- XIII. Misión del bachillerato.

- XIV. Propósitos del bachillerato.
- XV. Perfil de ingreso del estudiante.
- XVI. Perfil de egreso del estudiante.
- XVII. El modelo curricular.
- XVIII. El plan de estudios.
- XIX. Sistema de evaluación del currículo.
- XX. Programa de instrumentación.
- XXI. Sistema de evaluación del modelo.
- XXII. Fuentes de consulta.

CAPÍTULO SEGUNDO DE LOS PLANES DE ESTUDIOS

Artículo 28. Cuando se trate de la elaboración y aprobación de un plan de estudios que se imparta exclusivamente en el Nivel Medio Superior a Distancia, se deberá observar lo conducente en el presente reglamento y la legislación universitaria aplicable.

Artículo 29. La adecuación de los planes de estudios que se impartan a distancia en el Nivel Medio Superior, se llevará a cabo mediante un proyecto que será desarrollado por la Comisión Académica, la cual tendrá como función rediseñar el plan respectivo y asegurar su pertinencia, calidad y apropiada instrumentación.

Artículo 30. Los planes de estudios que se adecuen o elaboren en la opción educativa a distancia, de acuerdo con el nivel de

estudios, deberán contener como mínimo los siguientes elementos:

- I. Fundamentación;
- II. Justificación;
- III. Objetivos generales y específicos;
- IV. Perfil de ingreso y egreso de los alumnos;
- V. Documento que se otorga;
- VI. Líneas o núcleos de formación o ejes curriculares acordes al modelo de educación a distancia;
- VII. Metodología del diseño curricular y del proceso de aprendizaje;
- VIII. Estructura del plan de estudios, especificando el orden programático de las partes que lo conforman, sustentando las áreas formativas y los nombres de las asignaturas que integran cada área con su valor en créditos y, en su caso, la seriación de éstas;
- IX. Objetivos generales de cada asignatura;
- X. Indicación del total o mínimo y máximo de créditos a cursar en cada periodo escolar;
- XI. Duración y, en su caso, plazos mínimo y máximo para cursar los estudios;
- XII. Criterios y mecanismos de evaluación y acreditación;
- XIII. Perfil y funciones del personal académico que coadyuvará en la impartición de los estudios a distancia de que se trate;
- XIV. Infraestructura tecnológica necesaria para instrumentar el plan;
- XV. Criterios de selección y requisitos de ingreso del aspirante;
- XVI. Condiciones y requisitos de promoción y permanencia en los estudios;
- XVII. Estudio de factibilidad;
- XVIII. Lo demás que señalen las disposiciones aplicables.

Artículo 31. Los planes de estudios a distancia serán aprobados, modificados o suprimidos por el Consejo Universitario, previo dictamen y resolución de los órganos e instancias competentes, y deberán ser evaluados al menos cada tres años.

CAPÍTULO TERCERO DE LOS PROGRAMAS DE ESTUDIOS

Artículo 32. Los programas de estudios de las asignaturas que se impartan a distancia, de acuerdo con la modalidad de estudios, deberán contener:

- I. Nombre del programa con los datos de identificación;
- II. Objetivos generales y específicos;
- III. Perfil de ingreso y egreso de los alumnos;
- IV. Antecedentes académicos;

- V. Relación con otras asignaturas;
- VI. Contenidos de aprendizaje;
- VII. Metodología del proceso de aprendizaje;
- VIII. Materiales didácticos disponibles para los alumnos y, en su caso, para los asesores y tutores;
- IX. Criterios y forma de evaluación para aprobar y acreditar la asignatura;
- X. Relación de asignaturas, en caso de seriación;
- XI. Fuentes referenciales electrónicas, y
- XII. Lo demás que señalen las disposiciones aplicables.

Artículo 33. Los programas de estudios a distancia del Nivel Medio Superior podrán ser aprobados, modificados o suprimidos por los órganos e instancias universitarias correspondientes conforme a la legislación universitaria, quienes los podrán evaluar anualmente.

Artículo 34. Los programas de estudios de las asignaturas deberán cubrirse en su totalidad, teniendo el asesor la libertad de ampliar o profundizar cada tema, así como de darle la orientación o enfoque que considere pertinente, siempre y cuando se cumpla con los objetivos establecidos.

Artículo 35. Cada programa de estudios contará con una guía de estudios independiente, material digital para la virtualidad que integrará la planeación

didáctica de contenidos, y los criterios de evaluación.

TÍTULO TERCERO DEL INGRESO, PROMOCIÓN Y PERMANENCIA DE LOS ALUMNOS

CAPÍTULO PRIMERO DE LA INSCRIPCIÓN A LOS ESTUDIOS

Artículo 36. Los trámites de inscripción a los estudios del BUAD serán realizados por el aspirante o alumno en la Unidad de Servicios, a través de la forma y medios que ésta determine, conforme a la legislación universitaria y convocatoria correspondiente.

Para efecto de los trámites, se entenderá por inscripción al acto por medio del cual un aspirante o alumno realiza y concluye en tiempo y forma los trámites administrativos requeridos para ingresar o permanecer en el BUAD.

Artículo 37. Los aspirantes que deseen inscribirse al BUAD deberán cumplir los siguientes requisitos:

- I. Observar los periodos y cumplir con los trámites y procedimientos señalados en la convocatoria para realizar el trámite;
- II. Exhibir en el momento oportuno la documentación solicitada en original y copia;
- III. Realizar los pagos inherentes al ingreso, y
- IV. Los demás que establezcan la legislación universitaria y la convocatoria correspondiente.

Artículo 38. El aspirante que reúna los requisitos de ingreso y realice los trámites administrativos de inscripción, adquirirá la condición de alumno con todos los derechos y obligaciones que establece la legislación universitaria.

Artículo 39. El aspirante o alumno deberá realizar los trámites administrativos de inscripción a los estudios del BUAD, en observancia de lo dispuesto por el Artículo 28 fracción XI del Estatuto Universitario.

El pago de cuotas, derechos y demás aportaciones referentes a su ingreso, permanencia y promoción de los estudios, podrá ser susceptible de realizarse de manera extemporánea en los casos que la Unidad de Servicios autorice, pero sin exceder de la tercera semana del inicio de actividades.

En ningún caso se podrán autorizar pagos extemporáneos para efectos de cumplir con trámites de egreso de los estudios.

Artículo 40. El aspirante o alumno que no concluya los trámites de inscripción en las fechas que establezca la convocatoria e instructivos expedidos para tal efecto, se entenderá que renuncia al derecho correspondiente.

Artículo 41. El alumno inscrito podrá dar de baja su inscripción, como máximo hasta la tercera semana a partir de la fecha de inicio de actividades. Dicha baja se podrá presentar de manera presencial por escrito ante la Unidad de Servicios, o en la opción en línea específica para tal efecto a través de SEDUCA.

Artículo 42. Para efectos de inscripción, cuando los estudios de educación secundaria o su equivalente hayan sido realizados en la República Mexicana, los interesados deberán presentar la documentación con reconocimiento de validez oficial. Cuando los estudios se hayan realizado en el extranjero, deberán contar con la legalización y convalidación otorgada por autoridad gubernamental competente, previa autenticación o apostilla referida en la Convención de La Haya; en ambos casos la documentación deberá ser entregada o enviada a la Unidad de Servicios en un lapso no mayor de ocho semanas contadas a partir de la fecha de inicio del primer periodo escolar, observando lo siguiente:

- I. Entrega presencial: quienes hayan realizado los estudios en la República Mexicana, deberán entregar la documentación en original y copia simple a fin de que se digitalice en el Departamento de Control Escolar de la Universidad. Quienes hayan realizado los estudios en el extranjero deberán entregar la documentación debidamente apostillada.
- II. Entrega a distancia: tanto los mexicanos como los extranjeros que hayan realizado estudios en la República Mexicana, deberán enviar a la Unidad de Servicios la documentación original o, en su caso, una copia certificada ante notario público, a través de los servicios de mensajería especializada o por correo postal certificado. En caso de enviar documentación en copias certificadas, la Unidad de Servicios podrá solicitar, de ser necesario, la documentación original

para su cotejo. Quienes hayan realizado los estudios en el extranjero deberán entregar la documentación debidamente apostillada.

En el caso de que se incumpla con la presentación de la documentación original bajo los términos descritos en el presente artículo, la Universidad cancelará los trámites de inscripción al programa y los estudios realizados hasta dicho momento.

Artículo 43. Al alumno se le asignará un número de cuenta, una clave electrónica de acceso al SEDUCA, y podrá obtener su credencial de identificación escolar a través de los medios que la Unidad de Servicios determine.

Artículo 44. Se nulificará la inscripción al alumno que entregue documentación alterada o falsificada en su relación con la Universidad, independientemente de la responsabilidad y sanción que amerite por dicha acción.

CAPÍTULO SEGUNDO

DE LA REVALIDACIÓN, CONVALIDACIÓN Y EQUIVALENCIA DE ESTUDIOS

Artículo 45. Se entiende por equivalencia de estudios el análisis de igualdad o similitud, que resulta de la comparación entre los planes y programas de estudios de la institución de origen del solicitante y los estudios vigentes en la Universidad.

La equivalencia de estudios que se haga respecto al BUAD se realizará de conformidad con lo que establezca la legislación universitaria correspondiente.

Artículo 46. Se podrán revalidar o convalidar los estudios parciales o totales realizados en otra institución educativa nacional o internacional, que resulten de su comparación y coincidencia con el currículo, el plan y los programas de estudios vigentes del BUAD.

En todos los casos de revalidación, sin importar el plan de estudios de la institución de origen, el aspirante deberá cumplir con los requisitos que establezca la Universidad en la convocatoria correspondiente para su ingreso, y estará sujeto a la disponibilidad de lugares.

En el caso de las asignaturas de inglés, los alumnos podrán acreditarlas vía curricular, o bien conforme a los criterios de reconocimiento de estudios o, en su caso, examen de competencia establecidos por la Dirección de Aprendizaje de Lenguas.

Artículo 47. Los trámites de equivalencia, revalidación y convalidación de estudios no implicarán compromiso de admisión por parte de la Universidad y deberán realizarse previo a la inscripción.

CAPÍTULO TERCERO DE LA PROMOCIÓN Y PERMANENCIA

Artículo 48. La promoción de los estudios de Educación Media Superior a Distancia ofertados por la Universidad, es el acto por medio del cual el alumno avanza en el plan de estudios que está cursando o termina el mismo, o concluye el nivel de estudios, previo cumplimiento de los requisitos y condiciones de evaluación establecidas.

Artículo 49. El alumno inscrito en el BUAD será promovido al periodo inmediato superior,

cuando haya aprobado todas las asignaturas del periodo anterior.

Artículo 50. El alumno que tenga pendientes de acreditar hasta dos asignaturas al término de un periodo, podrá cursar asignaturas del periodo inmediato superior.

Artículo 51. El alumno tendrá la calidad de regular cuando haya acreditado todas las asignaturas correspondientes a los periodos precedentes. Tendrá la calidad de irregular el alumno que no haya aprobado o acreditado en primer curso, una o más de las asignaturas de los periodos escolares.

Artículo 52. El alumno que tenga tres o más asignaturas no aprobadas o no acreditadas al término de un periodo escolar, no podrá inscribirse al siguiente periodo que corresponda y deberá, en su caso, cursar por segunda ocasión las asignaturas que no haya aprobado o acreditado.

Artículo 53. La permanencia en los estudios de los alumnos del BUAD impartidos en la Universidad, es el acto de conservar la condición, categoría y calidad adquiridas, en términos de las disposiciones establecidas en el presente reglamento y demás de la legislación universitaria.

Artículo 54. El límite de tiempo para ser considerado alumno del BUAD no podrá exceder cuatro años, contados a partir de la primera inscripción al programa. Para el cómputo del plazo a que se refiere el presente artículo, se considerará sólo el tiempo efectivo en que se esté inscrito como alumno, sin considerar el periodo de interrupción de estudios.

Artículo 55. Quien haya interrumpido sus estudios en el BUAD durante un plazo menor a dos años, tendrá la oportunidad de adquirir hasta por dos ocasiones más la condición de alumno, bajo el mismo límite de tiempo, debiéndose reinscribir al periodo que le corresponda.

En el caso de que durante la interrupción de estudios se presente un cambio de plan de estudios del currículo, el alumno deberá sujetarse al nuevo plan; no obstante, se le otorgará reconocimiento de las asignaturas ya cursadas y se le inscribirá al periodo que corresponda.

En caso de una interrupción mayor de dos años consecutivos, los estudios realizados quedarán sin efecto, debiéndose inscribir al primer periodo, previo cumplimiento de los requisitos que establezcan la legislación universitaria y la convocatoria respectiva. Se considerará que el tiempo de permanencia volverá a iniciar.

Artículo 56. Únicamente podrá cursarse hasta dos veces cada una de las asignaturas del plan de estudios del currículo del BUAD. Se cancelará la inscripción en los estudios de bachillerato en la Universidad al alumno que no apruebe o acredite una asignatura al concluir las evaluaciones de la segunda oportunidad cuando sea el caso.

Excepcionalmente y previa autorización del Consejo General Académico de la Escuela Preparatoria el alumno podrá cursar por tercera y única ocasión una sola asignatura del plan de estudios del BUAD.

Artículo 57. En todo caso, cuando un alumno acumule 16 evaluaciones reprobadas dentro

del plan de estudios del BUAD, causará la cancelación de su inscripción perdiendo su condición de alumno de la Universidad.

Artículo 58. El alumno que haya causado baja por la cancelación de su inscripción en términos de los artículos 55 y 56 del presente reglamento, podrá reingresar por otra sola y única ocasión a los estudios del BUAD que se encuentren vigentes, previo cumplimiento de todos los requisitos, trámites y demás medios académico-administrativos que se establezcan para ingresar al BUAD, adquiriendo los derechos y obligaciones como alumno de primera inscripción.

En el supuesto previsto en el párrafo anterior, la Universidad no reconocerá los estudios cursados y aprobados con anterioridad a la causa que originó la cancelación de su inscripción en el BUAD.

TÍTULO CUARTO DE LA EVALUACIÓN DEL TRABAJO ACADÉMICO

CAPÍTULO PRIMERO DE LA EVALUACIÓN DEL APRENDIZAJE

Artículo 59. La evaluación del aprendizaje será realizada en términos de lo dispuesto en el presente reglamento y lo que establezca el plan y programas de estudios respectivos.

Artículo 60. Los resultados del trabajo académico de los alumnos del BUAD se determinarán a través de una evaluación ordinaria, conformada por:

I. Evaluación continua, conformada por las actividades diagnóstica y de aprendizaje

disciplinar contempladas en el plan de estudios.

II. Evaluación concentradora, conformada por la actividad compleja o actividad compleja integradora establecidas en el plan de estudios.

III. Autoevaluación, entendida como el momento de contraste en que el alumno reflexiona respecto de su aprendizaje y desarrollo de competencias establecidas en el plan de estudios.

Los porcentajes asignados a cada tipo de evaluación por asignatura serán determinados en los programas de estudios respectivos.

En su caso se podrá aplicar una evaluación certificadora, conformada por los criterios que establezca la Comisión Académica con el fin de verificar el nivel de dominio de las competencias que el alumno ha adquirido, cuyo instrumento será previamente establecido en la guía de estudio independiente de la asignatura.

Artículo 61. La calificación mínima para aprobar una asignatura será de 6.0 puntos. La que se expresará en el sistema decimal en la escala de 0 a 10 puntos y deberá anotarse en el acta de calificaciones en números enteros y con una cifra decimal.

Artículo 62. La evaluación ordinaria de una asignatura se realizará conforme a lo establecido en el plan de estudios, programas de asignatura y guías de estudio independiente del BUAD.

Artículo 63. En caso de que el resultado de la ponderación de la evaluación ordinaria no

resulte aprobatoria, el alumno tendrá derecho a presentar una evaluación certificadora que se promedie con el resultado de la evaluación continua para obtener el resultado de la evaluación ordinaria.

Artículo 64. La evaluación del aprendizaje será realizada bajo la responsabilidad del personal académico o asesor que designe la Unidad de Servicios; cualquier situación no prevista en el presente reglamento será resuelta por el Consejo General Académico de la Escuela Preparatoria.

Artículo 65. Cuando el alumno no haya aprobado al menos 60% de la evaluación continua, se registrará en su evaluación ordinaria la anotación “SD”, que significa “Sin Derecho”.

Artículo 66. Cuando un alumno quede sin derecho de presentar su evaluación ordinaria por tener un registro de “SD” en su evaluación continua, se entenderá que no tendrá derecho a presentar la evaluación de la actividad concentradora, certificadora y autoevaluación, y por lo tanto, deberá cursar nuevamente la asignatura.

Artículo 67. La anotación de “SD” no se considerará como calificación, ni contará para efectos del número de evaluaciones reprobadas que causan la cancelación de inscripción de un alumno, pero sí se considerará para efectos de haber cursado la asignatura.

Artículo 68. Las calificaciones que componen el resultado de la evaluación ordinaria de una asignatura deberán ser registradas bajo la responsabilidad del asesor a través del SEDUCA, o bien, de los medios que

determine la Coordinación de la Unidad de Servicios con el fin de elaborar el acta de calificaciones correspondiente.

El registro de las calificaciones de las evaluaciones que componen la evaluación ordinaria se deberá realizar dentro del plazo de tres días hábiles siguientes a la fecha de aplicación de la autoevaluación.

Con el fin de elaborar el acta de calificaciones de cada asignatura, sólo se deberá reportar en el sistema de control escolar el resultado de la evaluación ordinaria, no así de sus componentes, los cuales sólo se registrarán en el SEDUCA.

Artículo 69. Posterior a los tres días hábiles siguientes al reporte del resultado de la evaluación ordinaria publicado en el SEDUCA, éste se registrará en el sistema de control escolar con el fin de elaborar el acta de calificaciones correspondiente, la cual deberá ser firmada por el asesor a través de su firma electrónica otorgada por la Universidad, o bien, por su rúbrica. En todo caso el acta deberá incluir los datos que se le soliciten, dicha acta se deberá firmar dentro de los dos días hábiles siguientes a su elaboración.

Artículo 70. Las calificaciones y los componentes de las evaluaciones ordinarias reportadas por el asesor quedarán a disposición del alumno a través del SEDUCA y de manera directa en la Unidad de Servicios.

Artículo 71. Cuando el alumno esté en desacuerdo con las calificaciones asentadas en la evaluación ordinaria publicada, podrá solicitar la revisión por escrito ante el titular de la Unidad de Servicios o a través del SEDUCA, dentro del plazo de tres días

hábiles posteriores a la publicación de la calificación en éste. En el ejercicio de tal derecho el alumno deberá aportar la información necesaria que describa el motivo de su inconformidad.

Artículo 72. Para efectos de la revisión de evaluaciones y calificaciones señaladas en el artículo anterior, el titular de la Unidad de Servicios turnará el caso a la Comisión Académica la cual, previo análisis, confirmará o modificará el resultado de la evaluación mediante dictamen emitido en un plazo no mayor a tres días hábiles posteriores a la fecha de la solicitud de revisión. Dicha resolución será definitiva.

El alumno sólo podrá solicitar un máximo de cinco revisiones durante el plan de estudios de bachillerato a distancia. Las resoluciones favorables al alumno no se computarán para dicho efecto.

Artículo 73. En caso de que exista error en el registro del resultado de una evaluación, sólo procederá su rectificación si el asesor la solicita al titular de la Unidad de Servicios, justificando la corrección por escrito o a través del SEDUCA; la rectificación será procedente siempre y cuando se presente dentro de los tres días hábiles siguientes a la publicación del resultado de evaluaciones en el SEDUCA.

En caso de que las solicitudes de rectificación se hagan fuera del tiempo establecido en el presente reglamento, la corrección se deberá realizar de conformidad con lo estipulado en la legislación universitaria.

Artículo 74. El plan de estudios del BUAD contiene asignaturas de carácter flexible denominadas de tratamiento especial, las

que podrán ser aprobadas mediante los mecanismos de evaluación de evidencias de desempeño y certificación otorgada por instancia competente para ello.

CAPÍTULO SEGUNDO

DEL RECONOCIMIENTO Y EGRESO DE LOS ESTUDIOS

Artículo 75. Al alumno que curse estudios de educación media superior a distancia, la Universidad le reconocerá los resultados académicos que hayan obtenido durante y al final de un plan y programas de estudios, mediante la expedición del certificado parcial o total correspondiente a las asignaturas de bachillerato que haya aprobado, de conformidad con lo señalado en el presente reglamento y legislación universitaria aplicable.

Artículo 76. Egresa de los estudios de educación media superior a distancia el alumno que haya concluido totalmente el plan y programas de estudios.

TÍTULO QUINTO DE LAS SANCIONES Y MEDIDAS DISCIPLINARIAS

CAPÍTULO ÚNICO DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 77. Las sanciones y medidas disciplinarias administrativas que se impongan a los integrantes de la comunidad universitaria por incumplimiento de sus obligaciones serán de conformidad con lo establecido en el Estatuto Universitario, el presente reglamento y legislación universitaria aplicable.

Artículo 78. Las medidas disciplinarias administrativas se podrán imponer por el titular de la Unidad de Servicios, a fin de corregir de manera inmediata una conducta, hecho o acto que afecte los procesos administrativos o el buen desarrollo de las actividades de la Unidad de Servicios.

Artículo 79. Los integrantes de la comunidad universitaria a quienes se les compruebe haber cedido o transmitido su clave electrónica para ingresar y hacer uso del SEDUCA, incurrirán en faltas a la responsabilidad universitaria y podrán ser sancionados en términos de lo dispuesto en el Estatuto Universitario y legislación universitaria aplicable.

Artículo 80. Los integrantes de la comunidad universitaria que hagan mal uso de la infraestructura tecnológica para la educación, materiales didácticos o de la clave electrónica de acceso al SEDUCA, incurrirán en faltas a la responsabilidad universitaria, independientemente de lo conducente en el ámbito del fuero común.

TRANSITORIOS

Primero. Publíquese el presente reglamento en el órgano oficial “Gaceta Universitaria”.

Segundo. El presente reglamento entrará en vigor el día de su aprobación.

Tercero. Se derogan las disposiciones del Reglamento de Educación a Distancia que se opongan al presente reglamento.

Cuarto. Se abrogan los Lineamientos de Educación Media Superior a Distancia de la Universidad Autónoma del Estado de México, publicados en la Gaceta Universitaria Número 137, Noviembre 2006, Época XII, Año XXII.

Quinto. Se derogan todas las disposiciones de la legislación universitaria de igual o menor jerarquía, que se opongan al presente reglamento.

REGLAMENTO DE EVALUACIÓN PROFESIONAL DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL ESTADO DE MÉXICO

Dr. en C. Eduardo Gasca Pliego, rector de la Universidad Autónoma del Estado de México, a los integrantes de la comunidad universitaria y a los universitarios, sabed:

Que el H. Consejo Universitario de la Universidad Autónoma del Estado de México ha tenido a bien expedir el siguiente:

DECRETO

En sesión ordinaria celebrada el 30 de octubre de 2012, el H. Consejo Universitario de la Universidad Autónoma del Estado de México, DECRETA:

SE EXPIDE EL REGLAMENTO DE EVALUACIÓN PROFESIONAL DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL ESTADO DE MÉXICO

Artículo único. Se expide el Reglamento de Evaluación Profesional de la Universidad Autónoma del Estado de México, para quedar como sigue:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Universidad tiene por objeto generar, estudiar, preservar, transmitir y extender el conocimiento universal y estar al servicio de la sociedad, a fin de contribuir al logro de nuevas y mejores formas de existencia y convivencia humana, y para promover una conciencia universal, humanista, nacional, libre, justa y democrática.

El Programa Sectorial de Educación 2007–2012 y el Plan de Desarrollo del Estado de México 2005-2011, coinciden en la necesidad de ampliar y diversificar la cobertura educativa de licenciatura, toda vez que en la actualidad sólo tres de cada diez jóvenes mexicanos ingresan a la educación superior. En este sentido, el Plan Rector de Desarrollo

Institucional 2009–2013, a través del proyecto *Cobertura educativa de licenciatura, bachillerato y educación continua*, destaca el objetivo de fortalecer la equidad y calidad de la oferta educativa institucional en las modalidades presencial, semipresencial y a distancia, mediante un compromiso de pertinencia social y de formación humanística en sus diversos sistemas y niveles educativos.

También, el plan rector señala la necesidad de mejorar la capacidad profesional de egresados para favorecer su inserción laboral y progreso profesional, fijándose como metas lograr un índice de titulación por cohorte de 23.5% y que 29% de los pasantes que se titulan lo hagan a través del Examen General de Egreso de Licenciatura.

El Estatuto Universitario señala claramente el compromiso de la Universidad para reconocer los resultados académicos obtenidos por los alumnos, durante y al final de un plan y programa de estudios, a través de la

expedición de grados académicos, títulos, diplomas, certificados, constancias y otros documentos.

El proceso académico de la evaluación profesional por la cual se otorga el título profesional de los estudios de licenciatura, es una de las principales prácticas que ha regulado el Reglamento de Facultades y Escuelas Profesionales, desde que fuera aprobado en 1984.

En 2001, surge una normatividad específica en la materia, el Reglamento de Opciones de Evaluación Profesional, en donde se regulan —de manera adicional a las opciones existentes— el aprovechamiento académico, el artículo especializado para publicar en revista arbitrada, el ensayo, el examen general de egreso, la obra artística, y la tesina.

En los últimos 10 años la UAEM ha registrado importantes transformaciones en el ámbito de la docencia. Particularmente, en la docencia del nivel licenciatura, la Universidad reformó sus planes de estudio para impulsar, entre otros objetivos, la flexibilidad académica para que los alumnos pudieran elegir el ritmo y la duración de sus estudios, así como profundizar en algún área de acentuación profesional en congruencia con un mercado laboral cada vez más dinámico y especializado. Hoy sabemos que la mitad de los jóvenes que concluyen sus estudios lo hacen en la duración promedio o ideal que establecen las trayectorias escolares; pero también, la otra mitad de los pasantes, en igual proporción, termina sus estudios antes o después de la duración referida.

Esta innovación, que busca adaptar cada vez más la práctica educativa a las diferencias individuales de los alumnos, no ha tenido un efecto similar en la mejora de los índices de eficiencia terminal y de titulación por cohorte. Aunque la proporción de pasantes que terminan sus estudios antes o después de la duración promedio del plan de estudios podría incidir en los procedimientos de cálculo, el hecho es que resulta necesario elevar estos indicadores institucionales por el compromiso social de formar cada vez mejor a un número creciente de profesionistas, pero también por aportar evidencia fehaciente sobre la mejora en la eficiencia educativa ante los procesos de evaluación externa a cargo de pares académicos.

En los últimos tres años, la Secretaría de Docencia ha presentado en el Colegio de Directores diversos análisis y propuestas para mejorar la eficiencia terminal y la titulación por cohorte. Respecto a la titulación, una de las iniciativas consistió en reformar el Reglamento de Opciones de Evaluación Profesional con el propósito de incrementar las vías para obtener el título profesional, pero también de disponer de un proceso de evaluación profesional más claro, sencillo, expedito y de menor costo para el pasante.

En junio de este año, la Secretaría de Docencia presentó ante el Colegio de Directores el anteproyecto de reforma al Reglamento de Opciones de Evaluación Profesional de la UAEM, recibiendo la instrucción de recabar las observaciones y sugerencias de los espacios académicos sobre esta iniciativa. Los espacios académicos enviaron 1 451 observaciones derivadas de su revisión, de

las cuales 86.7% fueron integradas en una nueva versión de propuesta de reforma.

Esta nueva versión se presentó al Colegio de Directores en la sesión conjunta del mes de septiembre de 2012, llegándose al acuerdo de solicitar al Consejo de Gobierno de organismos académicos y centros universitarios, la revisión final de la propuesta y, en su caso, la aprobación correspondiente. Esta propuesta fue aprobada por los órganos colegiados de autoridad de los espacios académicos, durante el mes de octubre, haciendo llegar 124 nuevas observaciones de las cuales más de 70% pudieron integrarse por ser viables con la estructura y sentido de los contenidos ya consensuados.

El resultado de estas diversas aportaciones es el presente Reglamento de Evaluación Profesional de la UAEM, con el cual se deroga el Capítulo VIII del Título Tercero del Reglamento de Facultades y Escuelas Profesionales vigente a partir de mayo de 1984; y se abroga el Reglamento de Opciones de Evaluación Profesional aprobado el 18 de diciembre de 2001.

El Título Primero *De la Evaluación Profesional*, consta de dos capítulos. El primero, *Disposiciones generales*, señala el objeto y alcance del reglamento, define la evaluación profesional y se asientan sus objetivos, precisa el lapso para presentar la evaluación profesional, así como el sentido de los términos de uso frecuente en el reglamento. El capítulo segundo, *de la diferenciación y elección entre las opciones de evaluación profesional*, relaciona las 13 opciones entre las que el pasante puede elegir la vía para obtener el título profesional, precisa las que requieren la elaboración de

un trabajo escrito y de la sustentación del mismo ante un jurado, y faculta a los espacios académicos para decidir sobre la opciones que aplicarán en el mismo, así como para formular lineamientos propios con los que se atiendan las particularidades disciplinarias y de forma que favorezcan la titulación.

El Título Segundo *De las opciones de evaluación profesional* consta de 13 capítulos, uno por cada opción: Capítulo primero *Del aprovechamiento académico*, Capítulo segundo *Del artículo especializado para publicar en revista indizada*, Capítulo tercero *De los créditos en Estudios Avanzados*, Capítulo cuarto *Del ensayo*, Capítulo quinto *Del examen general de egreso*, Capítulo sexto *De la memoria de experiencia laboral*, Capítulo séptimo *De la obra artística*, Capítulo octavo *Del proyecto terminal de Ingeniería*, Capítulo noveno *Del Reporte de autoempleo profesional*, Capítulo décimo *Del reporte de residencia de investigación*, Capítulo undécimo *Del reporte de servicio social en el área de salud*, Capítulo duodécimo *De la tesina*, y Capítulo décimo tercero *De la tesis*. Los contenidos normativos de cada uno de estos capítulos definen la opción de evaluación profesional, detallan las modalidades de realización y, en su caso, de sustentación, establecen y diferencian los requisitos que debe cumplir, los aspectos para apreciar la calidad del trabajo o desempeño del pasante, la estructura de contenido y los aspectos de redacción del trabajo escrito en su caso.

El tercero, y último del reglamento, *Del procedimiento y resultado de la evaluación profesional*, se integra por ocho capítulos. El capítulo primero *De la solicitud de la evaluación profesional*, señala las condiciones académicas que debe cumplir

el pasante para iniciar el proceso de evaluación profesional, presenta y diferencia el procedimiento para obtener la aprobación del registro de la solicitud entre las opciones que requieren de trabajo escrito y de la sustentación ante un jurado, de las que no lo exigen; y prescribe el mecanismo para la asignación del asesor y revisores del trabajo cuya solicitud es aprobada como opción de evaluación profesional. El capítulo segundo *Del asesor y revisores del trabajo escrito*, y del jurado para la sustentación, norma el tipo de personal académico que podrá desempeñar alguna de estas responsabilidades, así como el procedimiento a seguir para la asignación de estas funciones en los espacios académicos que no cuenten con suficiente personal académico definitivo. El capítulo tercero, *De la realización del trabajo escrito y de su revisión*, señala el papel del asesor, de los revisores y del pasante para cuidar la calidad del trabajo que desarrolla, y tipifica la objeción sin fundamento al trabajo escrito que se revisa como falta a la responsabilidad universitaria. El capítulo cuarto, *De los requisitos para la sustentación del trabajo escrito*, regula el procedimiento, criterios, plazos y requisitos documentales

para aprobar la solicitud del pasante en esta etapa de la evaluación profesional. El capítulo quinto, *De la integración del jurado para la sustentación del trabajo escrito*, establece el número de integrantes del personal académico que participarán en este acto y sus funciones, y la designación y notificación para ello. El capítulo sexto, *De la sustentación del trabajo escrito*, señala los requisitos para efectuar este acto académico y su procedimiento. El capítulo octavo, *De los resultados de la evaluación profesional*, prescribe el mecanismo y criterios para determinar el resultado de la evaluación profesional, las variantes que éste puede tener, el acto en el que es comunicado el resultado al pasante, el derecho del pasante a que se le expida el título profesional con base en el resultado aprobatorio, y las condiciones que debe reunir el pasante que resulte aplazado para presentar una nueva opción de evaluación profesional. El capítulo octavo y final, *Del repositorio digital*, regula el mecanismo para sistematizar y difundir la producción intelectual de la comunidad académica e investigadora, relacionada con los trabajos escritos de la evaluación profesional y de grado de la Universidad.

REGLAMENTO DE EVALUACIÓN PROFESIONAL DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL ESTADO DE MÉXICO

TÍTULO PRIMERO DE LA EVALUACIÓN PROFESIONAL

CAPÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. El presente reglamento tiene por objeto regular la evaluación profesional y las opciones de ésta admisibles en los organismos académicos, centros universitarios y dependencias académicas de la Universidad, así como en las instituciones incorporadas, en cualquiera de los planes de estudio de licenciatura y de técnico superior universitario, y modalidades educativas que en éstos se imparten.

Artículo 2. La evaluación profesional es el proceso académico mediante el cual el pasante demuestra su capacidad para desempeñarse en la indagación, creación y recreación del conocimiento, con el propósito de obtener el título profesional respectivo, previo cumplimiento de los requisitos académicos y administrativos que establece el presente reglamento y la Legislación Universitaria aplicable.

Artículo 3. La evaluación profesional tendrá por objetivos:

- I. Valorar los conocimientos, aptitudes, actitudes y valores adquiridos durante la formación profesional.
- II. Comprobar la capacidad para aplicar los modelos, teorías y tecnologías que explican el objeto de estudio de su formación.

- III. Comprobar la aplicación de los métodos, técnicas e instrumentos propios del ejercicio de la profesión.
- IV. Valorar las habilidades técnicas y tecnológicas para desarrollarse en el campo laboral.
- V. Valorar el juicio profesional para tomar decisiones y formular soluciones racionales, éticas y estéticas.
- VI. Valorar la sensibilidad y la creatividad, así como las habilidades lingüístico-comunicativas.
- VII. Otorgar al pasante el título profesional correspondiente.

Artículo 4. La evaluación profesional, sin suprimir el cumplimiento del proceso, procedimiento, y requisitos que establece el presente reglamento para cada una de las opciones, consistirá en la realización de un trabajo escrito y en la sustentación del mismo ante un jurado, en su caso.

La sustentación podrá realizarse con la presencia física de los participantes o a través de videoconferencia o cualquier otra tecnología de información, con interacción en tiempo real, cuando el jurado o el propio pasante no se encuentren físicamente en el recinto del examen.

Artículo 5. El plazo para presentar la evaluación profesional será de dos veces la duración total del plan de estudios, computado a partir de la primera inscripción a los estudios profesionales de que se trate

y con base en la trayectoria ideal o promedio que señale el proyecto curricular respectivo.

En caso de que el pasante presente una interrupción de estudios en su trayectoria académica, el lapso de ésta no contabilizará para efectos de presentar la evaluación profesional, siempre y cuando no exceda de tres años consecutivos.

Vencido el plazo para presentar la evaluación profesional, el Consejo de Gobierno, conforme al dictamen del Consejo Académico, podrá autorizar o negar la solicitud de evaluación profesional, con o sin la acreditación de un examen de suficiencia académica o la realización de algún curso, según los antecedentes escolares y la actividad profesional desarrollada por el interesado.

Artículo 6. Para efectos del presente reglamento se entenderá por:

- I. Años, a ciclos escolares.
- II. Ceneval, al Centro Nacional de Evaluación para la Educación Superior.
- III. Consejos, al Consejo Académico y Consejo de Gobierno del organismo académico o centro universitario UAEM, donde el pasante cursó y aprobó los estudios profesionales.
- IV. Días, a días hábiles considerados en el calendario escolar de la Universidad.
- V. EGEL, al Examen General de Egreso de Licenciatura.
- VI. EGETSU, al Examen General de Egreso de Técnico Superior Universitario.
- VII. Egresado, integrante de la comunidad universitaria que, en los términos de la legislación universitaria, concluyó

plenamente su formación profesional, por lo cual la Universidad le expide el certificado de estudios, el certificado de servicio social y el título correspondiente.

- VIII. Espacio académico, al organismo académico, centro universitario y dependencia académica de la Universidad, donde el pasante cursó y aprobó sus estudios profesionales.
- IX. Pasante, al integrante de la comunidad universitaria que en su calidad de alumno cursó y aprobó la totalidad de las unidades de aprendizaje y actividades académicas conforme a los criterios establecidos en el plan de estudios al que se inscribió, y la normatividad aplicable.
- X. Reglamento, al Reglamento de Evaluación Profesional de la UAEM.
- XI. Subdirección, a la Subdirección Académica del espacio académico, con las funciones de supervisión que la faculta el Reglamento de Organismos Académicos y Centros Universitarios.
- XII. Universidad, a la Universidad Autónoma del Estado de México.

Artículo 7. Los pasantes, asesores, revisores e integrantes del jurado, deberán conducirse con ética, profesionalismo y respeto durante todo el proceso de evaluación profesional.

CAPÍTULO SEGUNDO

DE LA DIFERENCIACIÓN Y ELECCIÓN ENTRE LAS OPCIONES DE EVALUACIÓN PROFESIONAL

Artículo 8. Para obtener el título profesional correspondiente a los estudios de licenciatura o técnico superior universitario cursados, los

pasantes podrán presentar su evaluación profesional a través de una de las opciones siguientes:

- I. Aprovechamiento académico.
- II. Artículo especializado para publicar en revista indizada.
- III. Créditos en Estudios Avanzados.
- IV. Ensayo.
- V. Examen General de Egreso.
- VI. Memoria de experiencia laboral.
- VII. Obra artística.
- VIII. Reporte de aplicación de conocimientos.
- IX. Reporte de autoempleo profesional.
- X. Reporte de residencia de investigación.
- XI. Reporte de servicio social en el área de la salud.
- XII. Tesina.
- XIII. Tesis.

Las opciones de evaluación profesional previstas en las fracciones II, IV, VI, VII, VIII, IX, X, XI, XII y XIII, del presente artículo, requieren necesariamente de la realización de un trabajo escrito y la sustentación del mismo ante un jurado.

Los pasantes que elijan alguna de las opciones previstas en las fracciones I, III y V y cumplan con los requisitos académicos y administrativos que establece el presente reglamento, participarán en la ceremonia de toma de protesta.

Artículo 9. Es responsabilidad de cada espacio académico orientar a los pasantes sobre temas o problemas que puedan ser materia de trabajos escritos para efectos de la evaluación profesional.

Artículo 10. El Consejo de Gobierno de cada espacio académico, previo dictamen

del correspondiente Consejo Académico, podrá establecer lineamientos en los que se señalen requisitos formales y disciplinarios que deberán satisfacer los trabajos escritos requeridos para presentar la evaluación profesional.

Artículo 11. Los Consejos de cada espacio académico acordarán las opciones de evaluación profesional admisibles en el mismo, siendo éstas las de mayor congruencia con la naturaleza disciplinar y el perfil del egresado de los programas educativos que ofrece.

Las instituciones con estudios incorporados a la Universidad observarán las opciones y condiciones que los organismos académicos hayan acordado para los planes de estudio que ofrecen.

Artículo 12. La elaboración y difusión del trabajo escrito presentado por los pasantes para efectos de la evaluación profesional señalado en el presente reglamento, se apegará a lo establecido en la Ley Federal de Derechos de Autor.

TÍTULO SEGUNDO

DE LAS OPCIONES DE EVALUACIÓN PROFESIONAL

CAPÍTULO PRIMERO DEL APROVECHAMIENTO ACADÉMICO

Artículo 13. La evaluación profesional por aprovechamiento académico consiste en reconocer el esfuerzo y dedicación mostrados por el pasante durante su trayectoria escolar en los estudios profesionales cursados.

Artículo 14. Para aprobar la evaluación profesional por *Aprovechamiento académico* se considerarán a los pasantes que, por generación y programa educativo, cumplan con los requisitos siguientes:

- I. Haber obtenido un promedio general igual o mayor a 9.0 puntos. En el caso de las áreas de Ingeniería y Tecnología, y de Ciencias Naturales y Exactas, haber obtenido un promedio general igual o mayor a 8.5 puntos.
En caso de que el programa educativo no registre pasantes con los promedios que señala el párrafo anterior, podrán elegirse a los pasantes cuyo promedio se ubique en los cinco más altos, siempre y cuando su valor sea mayor a 8.0 puntos.
- II. Haber cursado el plan de estudios sin interrupciones.
- III. No tener calificaciones reprobatorias o anotaciones literales durante los estudios profesionales.
- IV. Haber cubierto el 50 por ciento de los créditos del plan de estudios en la Universidad, para los pasantes con revalidación, convalidación o reconocimiento de estudios.
- V. Presentar la solicitud por escrito para esta opción de evaluación profesional, dentro del primer año posterior a la conclusión del plan de estudios cursado.

CAPÍTULO SEGUNDO

DEL ARTÍCULO ESPECIALIZADO PARA PUBLICAR EN REVISTA INDIZADA

Artículo 15. La evaluación profesional por artículo especializado para publicar en revista indizada, consiste en la elaboración

de un trabajo escrito original e inédito, donde se informa sobre un proceso de generación o aplicación del conocimiento, y en la sustentación del mismo ante un jurado.

Artículo 16. El trabajo escrito de esta opción de evaluación profesional y la sustentación del mismo será individual.

La revista podrá ser de publicación impresa o electrónica. En cualquier caso deberá estar inscrita en alguno de los índices siguientes: e-Revist@s, Redalyc, Scielo, Scopus, Sistema de Ciencia y Tecnología (Conacyt), Thomson-Reuters, Journal Citation Report (JCR) u otros reconocidos por la Universidad.

Artículo 17. Para la sustentación del trabajo escrito de esta opción de evaluación profesional deberán cumplirse los requisitos siguientes:

- I. Trabajo cuya autoría es responsabilidad del pasante.
En caso en que la revista solicite un segundo autor con nivel de estudios superior a la licenciatura, el pasante anotará el nombre del asesor y si esto no procede elegirá al académico que realice una contribución importante y asuma la responsabilidad del contenido del artículo.
- II. El tema deberá relacionarse con el plan de estudios cursado por el pasante, o con alguna área científica o técnica de la profesión.
- III. El trabajo abordará un problema relevante y de actualidad.
- IV. Presentar la carta de recepción del artículo por la autoridad de la revista, previa aprobación del asesor y por lo menos un revisor.

V. Presentar evidencia sobre el comité académico o científico de la revista, y sobre el registro de ésta en alguno de los índices señalados en el Artículo 17 del presente reglamento.

En el caso de que la revista no se encuentre en alguno de estos índices, presentar los documentos que avalen su pertenencia a otro índice de igual o mayor reconocimiento.

VI. Presentar constancia con el voto aprobatorio del asesor y de los dos revisores.

Artículo 18. La calidad de la investigación y del trabajo escrito se evaluará con las normas y criterios del comité académico o científico de la revista que aprueba su publicación, siendo referencia los aspectos siguientes:

- I. Fundamento en investigaciones o paradigma.
- II. Diseño, metodología e instrumentos que validan la investigación.
- III. Aportar resultados novedosos y relevantes.
- IV. Resultados o teoría generalizables y aplicables.
- V. Cumplimiento de principios deontológicos.

Artículo 19. El trabajo escrito de esta opción de evaluación profesional se estructurará con base en los criterios señalados por la revista que aprueba su publicación, siendo referencia los contenidos siguientes:

- I. Resumen y palabras clave.
- II. Introducción.
- III. Método y programa de investigación.
- IV. Resultados.
- V. Discusión.

VI. Referencias bibliográficas.

VII. Anexos, en su caso.

Artículo 20. La redacción del trabajo escrito de esta opción de evaluación profesional cumplirá con los requisitos señalados por la revista en la que se publicará, siendo referencia los aspectos siguientes:

- I. Correcto dominio del idioma español o, en su caso, idioma extranjero.
- II. Comunicación clara, concisa y fehaciente de la investigación y sus resultados.
- III. Extensión de 10 cuartillas mínimo.
- IV. Interlineado de 1.5.

CAPÍTULO TERCERO

DE LOS CRÉDITOS EN ESTUDIOS AVANZADOS

Artículo 21. La evaluación profesional por créditos en estudios avanzados consiste en reconocer la trayectoria escolar del pasante en cursos y actividades académicas acreditadas, en los estudios de diplomado superior, especialidad, maestría o doctorado integral.

Artículo 22. Para aprobar la evaluación profesional por créditos en estudios avanzados deberán cumplirse los requisitos siguientes:

- I. Los estudios deberán ser afines a la disciplina del plan de estudios cursado.
- II. Presentar la carta de aceptación a los estudios avanzados.
- III. Presentar el plan de estudios oficial que avale los cursos y actividades con el valor curricular correspondiente.

- IV. Certificar 100 por ciento de créditos para estudios de diplomado superior y especialidad o 75 por ciento para los estudios de maestría o doctorado integral.
 - V. Para los estudios que no se realicen en la Universidad, presentar el documento oficial que acredite el registro del programa educativo en la Dirección General de Profesiones de la SEP, o el registro de validez oficial en su caso, u otros requisitos que establezca la Universidad.
- II. La temática tendrá relación con el plan de estudios cursado por el pasante, con las competencias señaladas en el perfil de egreso o con las áreas científicas o técnicas de la profesión.
 - III. Presentar constancia con el voto aprobatorio del asesor y de los dos revisores.

El pasante que incumpla el requisito señalado en la fracción IV, en los plazos de duración mínimos previstos en el plan de estudios respectivo se considerará como aplazado en los términos y efectos que señala el presente reglamento.

CAPÍTULO CUARTO DEL ENSAYO

Artículo 23. La evaluación profesional por ensayo consiste en la elaboración de un trabajo escrito en el que se expone un tema determinado, con explicaciones, interpretaciones, reflexiones y propuestas mediante las cuales el pasante muestra una postura intelectual, original, crítica y propositiva.

Artículo 24. El trabajo escrito de esta opción de evaluación profesional y la sustentación del mismo será individual.

Artículo 25. Para la sustentación del trabajo de esta opción de evaluación profesional deberán cumplirse los requisitos siguientes:

- I. Trabajo cuya autoría es responsabilidad del pasante.

Artículo 26. Para valorar la calidad del ejercicio intelectual y del trabajo escrito se tendrán en cuenta los aspectos siguientes:

- I. Exponer un tema relevante para el desarrollo de la profesión o disciplina.
- II. Presentar argumentos y propuestas originales y convincentes.
- III. Mostrar una organización lógica o racional en la presentación de las ideas.
- IV. Presentar una conciencia profesional.
- V. Presentar una postura intelectual propia y un estilo respetuoso, sencillo y natural.

Artículo 27. El trabajo escrito de esta opción de evaluación profesional podrá presentarse bajo la estructura de contenido siguiente:

- I. Introducción.
- II. Desarrollo.
- III. Conclusiones.
- IV. Referencias de consulta.

Artículo 28. Los contenidos del trabajo escrito de esta opción de evaluación profesional podrán considerar los aspectos de redacción siguientes:

- I. Correcto dominio del idioma español o, en su caso, idioma extranjero.
- II. Extensión de 60 cuartillas mínimo.
- III. Interlineado de 1.5.

CAPÍTULO QUINTO DEL EXAMEN GENERAL DE EGRESO

Artículo 29. La evaluación profesional por examen general de egreso, consiste en reconocer la capacidad de desempeño profesional demostrada a través del EGEL o EGETSU que administra el Ceneval.

Esta opción de evaluación profesional aplicará para los pasantes de los programas educativos que cuenten con el EGEL o EGETSU respectivo, del Ceneval.

Artículo 30. Para aprobar la evaluación profesional por examen general de egreso deberán cumplirse los requisitos siguientes:

- I. Tramitar la solicitud y la presentación del examen como parte de la gestión de la Universidad ante el Ceneval.
- II. Presentar el documento oficial donde el Ceneval notifica al pasante el resultado; en el EGEL o EGETSU el *Testimonio de Desempeño Satisfactorio* o el *Testimonio de Desempeño Sobresaliente*.

El resultado obtenido en el EGEL o EGETSU de *Aún No Satisfactorio* se considerará como aplazado en los términos y efectos que señala el presente reglamento.

CAPÍTULO SEXTO

DE LA MEMORIA DE EXPERIENCIA LABORAL

Artículo 31. La evaluación profesional por memoria de experiencia laboral consiste en la elaboración de un trabajo escrito en el que se expone la recopilación y resultados de una experiencia profesional en un ámbito

plenamente identificado y reconocido en el ejercicio de la profesión.

Artículo 32. El trabajo escrito de esta opción de evaluación profesional y la sustentación del mismo, será individual.

Artículo 33. Para la sustentación del trabajo de esta opción de evaluación profesional deberán cumplirse los requisitos siguientes:

- I. Trabajo cuya autoría es responsabilidad del pasante.
- II. La temática se relacionará con el plan de estudios cursado por el pasante, o con las competencias o ámbitos de intervención profesional señalados en el perfil de egreso.
- III. Presentar constancia emitida por la institución en la que se prestaron los servicios laborales, en la que se especifique una duración continua durante al menos dos años, o haber participado en un proyecto o subproyecto laboral desde su inicio hasta su conclusión.
- IV. Presentar constancia con el voto aprobatorio del asesor y de los dos revisores.

Artículo 34. Para valorar la calidad de la experiencia laboral y del trabajo escrito que la presenta se tendrán en cuenta los aspectos siguientes:

- I. Representar un aprendizaje importante en el desarrollo profesional del pasante.
- II. Realizar una aportación al ejercicio de la profesión o la entidad del empleo.
- III. Demostrar la aplicación de conocimientos y habilidades propias de la disciplina.

Artículo 35. El trabajo escrito de esta opción de evaluación profesional podrá considerar la estructura de contenido siguiente:

- I. Resumen, no mayor de dos cuartillas.
- II. Importancia de la temática.
- III. Descripción del puesto o empleo.
- IV. Problemática identificada.
- V. Informe detallado de las actividades.
- VI. Solución desarrollada y sus alcances.
- VII. Impacto de la experiencia laboral.
- VIII. Referencias de consulta.
- IX. Anexos, en su caso.

Artículo 36. Los contenidos del trabajo escrito de esta opción de evaluación profesional podrán considerar los aspectos de redacción siguientes:

- I. Correcto dominio del idioma español o, en su caso, idioma extranjero.
- II. Extensión de 80 cuartillas mínimo.
- III. Interlineado de 1.5.

CAPÍTULO SÉPTIMO DE LA OBRA ARTÍSTICA

Artículo 37. La evaluación profesional por obra artística consiste en la elaboración de un trabajo escrito en el que se expone la realización de una actividad creativa cuyo objeto de representación, simultáneamente, contiene un cuerpo expresivo, una técnica aplicada y una base conceptual, así como en la sustentación del mismo ante un jurado.

Se considerará obra artística aquella que deriva de los programas educativos cuyo objetivo es la formación de creadores en cualquiera de las Bellas Artes.

Artículo 38. El trabajo escrito de esta opción de evaluación profesional podrá adoptar las modalidades de realización siguientes:

- I. Obra artística individual.
- II. Obra artística colectiva con tres pasantes como máximo, del mismo programa educativo y espacio académico.
- III. Obra artística colectiva multi o interdisciplinaria con cinco pasantes como máximo, de diferentes programas educativos y del mismo o diferente espacio académico.

Artículo 39. La sustentación de la evaluación profesional por obra artística será individual, salvo los casos de excepción previamente acordados por los Consejos del espacio académico.

Artículo 40. Para la sustentación del trabajo escrito de la obra artística deberán cumplirse los requisitos siguientes:

- I. Trabajo cuya autoría es responsabilidad del pasante.
- II. La técnica o base conceptual se relacionará con el plan de estudios cursado por el pasante.
- III. Presentar constancia con el voto aprobatorio del asesor y de los dos revisores.

Artículo 41. Para valorar la calidad de la obra artística y del trabajo escrito que la presenta, se tendrán en cuenta los aspectos siguientes:

- I. Creatividad.
- II. Valor reflexivo.
- III. Complejidad.
- IV. Periodo de realización.
- V. Valor estético.

VI. Otros aspectos que contemple el reglamento interno del espacio académico.

Artículo 42. El trabajo escrito de esta opción de evaluación profesional se presentará en la modalidad de ensayo y podrá considerar la estructura de contenido siguiente:

- I. Tema o espacio afectivo.
- II. Objeto o espacio representacional.
- III. Argumento o espacio reflexivo.
- IV. Contexto de posible divulgación y/o montaje, en su caso.
- V. Referencias de consulta.

Para las modalidades de obra artística colectiva y obra artística colectiva multi o interdisciplinaria, el trabajo escrito deberá presentar una contribución propia e importante de cada uno de los pasantes que participan.

Artículo 43. Los contenidos del trabajo escrito de esta opción de evaluación profesional podrán considerar los aspectos de redacción siguientes:

- I. Correcto dominio del idioma español o, en su caso, idioma extranjero.
- II. Exposición estructurada, racional y crítica.
- III. Extensión de 30 cuartillas mínimo.
- IV. Interlineado de 1.5.

CAPÍTULO OCTAVO

DEL REPORTE DE APLICACIÓN DE CONOCIMIENTOS

Artículo 44. La evaluación profesional por aplicación de conocimientos consiste en la elaboración de un trabajo escrito en el

que se reporta una propuesta de solución a un problema determinado, derivada de la aplicación de los conocimientos adquiridos durante la formación profesional, y en la sustentación del mismo ante un jurado.

Artículo 45. El trabajo escrito de esta opción de evaluación profesional y la sustentación del mismo será individual.

Artículo 46. Para la sustentación del trabajo escrito de aplicación de conocimientos deberán cumplirse los requisitos siguientes:

- I. Consistir en un trabajo cuya autoría es responsabilidad del pasante.
- II. La temática se relacionará con el plan de estudios cursado por el pasante, con las competencias señaladas en el perfil de egreso o con las áreas científicas o técnicas de la profesión.
- III. Presentar constancia con el voto aprobatorio del asesor y de los revisores.

Artículo 47. Para valorar la calidad del trabajo escrito en que se informe sobre la aplicación del conocimiento en la solución de un problema, se tendrán en cuenta los aspectos siguientes:

- I. Grado de complejidad del problema y de su relevancia.
- II. Alcance técnico y sostenible de la solución propuesta.
- III. Correcta aplicación de principios, leyes, teorías o metodologías propias de la disciplina en la solución propuesta.
- IV. Eficiencia, eficacia e impacto de la solución propuesta.
- V. Grado de originalidad de la propuesta en caso de emplear un enfoque diferente a los reportados en trabajos previos.

Artículo 48. El trabajo escrito de esta opción de evaluación profesional podrá considerar la estructura de contenido siguiente:

- I. Resumen no mayor de una cuartilla.
- II. Definición y caracterización del problema, y su relación con el plan de estudios cursado.
- III. Análisis de alternativas previas de solución.
- IV. Solución propuesta o implementada.
- V. Evaluación de la solución.
- VI. Conclusiones y sugerencias.
- VII. Fuentes bibliográficas consultadas.
- VIII. Anexos, en su caso.

Artículo 49. Los contenidos del trabajo escrito de esta opción de evaluación profesional podrán considerar los aspectos de redacción siguientes:

- I. Correcto dominio del idioma español o, en su caso, idioma extranjero.
- II. Extensión de 80 cuartillas mínimo.
- III. Interlineado de 1.5

CAPÍTULO NOVENO

DEL REPORTE DE AUTOEMPLEO PROFESIONAL

Artículo 50. La evaluación profesional por reporte de autoempleo profesional consiste en la elaboración de un escrito original e inédito, donde se informa sobre la constitución y desarrollo de una unidad económica; y en la sustentación del mismo ante un jurado.

Artículo 51. La sustentación de la evaluación profesional por reporte de autoempleo profesional será individual.

Artículo 52. El trabajo escrito de esta opción de evaluación profesional podrá adoptar las modalidades de realización siguientes:

- I. Reporte individual.
- II. Reporte colectivo con tres pasantes como máximo, del mismo programa educativo y espacio académico.
- III. Reporte colectivo multidisciplinario con cinco pasantes como máximo, de diferentes programas educativos y del mismo o diferente espacio académico.

Artículo 53. Para la sustentación del trabajo escrito de esta opción de evaluación profesional deberán cumplirse los requisitos siguientes:

- I. Trabajo cuya autoría es responsabilidad del pasante.
- II. Temática relacionada con el plan de estudios cursado por el pasante, o con alguna área científica o técnica de la profesión.
- III. Participación directa del pasante como empleado, propietario, emprendedor, empresario o empleador, al menos durante un año.
- IV. Presentar evidencia sobre la constitución legal de la unidad económica.
- V. Presentar constancia con el voto aprobatorio del asesor y de los dos revisores.

Artículo 54. Para valorar la calidad de la actividad laboral o empresarial, y del trabajo escrito que la presenta, se tendrán en cuenta los aspectos siguientes:

- I. Aplicación original y creativa de los conocimientos y habilidades.

- II. Inversión de capital y esfuerzo.
- III. Número de empleos generados.
- IV. Resultados financieros efectivos
- V. Otros aspectos que contemple el reglamento interno del espacio académico.

Artículo 55. El trabajo escrito de esta opción de evaluación profesional podrá considerar la estructura de contenido siguiente:

- I. Planeación estratégica.
- II. Administración de recursos.
- III. Administración de procesos.
- IV. Resultados.
- V. Referencias de consulta.
- VI. Anexos, en su caso.

Para las modalidades de reporte colectivo y reporte multi o interdisciplinario el trabajo escrito deberá presentar una contribución propia e importante de cada uno de los pasantes que participan.

Artículo 56. Los contenidos del trabajo escrito del reporte de autoempleo profesional podrán considerar los aspectos de redacción siguientes:

- I. Correcto dominio del idioma español o, en su caso, idioma extranjero.
- II. Extensión de 80 cuartillas mínimo.
- III. Interlineado de 1.5.

CAPÍTULO DÉCIMO

DEL REPORTE DE RESIDENCIA DE INVESTIGACIÓN

Artículo 57. La evaluación profesional por reporte de residencia de investigación

consiste en la elaboración de un trabajo escrito en el que se informa sobre la realización de actividades de apoyo a la investigación científica, tecnológica o humanística, en cualquiera de las áreas del conocimiento, bajo la dirección de un profesor investigador activo en el Sistema Nacional de Investigadores (SNI) u organismo similar; así como en la sustentación del mismo ante un jurado.

Artículo 58. El trabajo escrito de esta opción de evaluación profesional y la sustentación del mismo será individual.

Artículo 59. Para la sustentación del trabajo escrito de esta opción de evaluación profesional deberán cumplirse los requisitos siguientes:

- I. Trabajo cuya autoría es responsabilidad del pasante.
- II. Temática relacionada con el plan de estudios cursado por el pasante, o con alguna área científica o técnica de la profesión.
- III. Proyecto registrado en algún centro o instituto de investigación, de prestigio nacional o internacional, que desarrolla líneas de investigación afines a la formación del alumno.
- IV. Presentar la carta de estancia, realizada con una duración no menor a seis meses, expedida por la máxima autoridad ejecutiva del centro o instituto de investigación.
- V. Presentar constancia con el voto aprobatorio del asesor y de los dos revisores.

Artículo 60. Para valorar la calidad de la estancia de investigación y del reporte que la

presenta se tendrán en cuenta los aspectos siguientes:

- I. Participar en la generación o aplicación innovadora del conocimiento, en un tema relevante para la disciplina y la sociedad.
- II. Demostrar el desarrollo de competencias y aprendizajes relevantes para la investigación.
- III. Participar directamente en tareas relativas al tratamiento y análisis de información, así como en la discusión de los resultados, entre otras.
- IV. Comunicación clara, concisa y fehaciente de la investigación.
- V. Otros aspectos que contemple el reglamento interno del espacio académico.

Artículo 61. El trabajo escrito de esta opción de evaluación profesional podrá considerar la estructura de contenido siguiente:

- I. Duración y descripción del cargo desempeñado.
- II. Antecedentes de la temática.
- III. Importancia del problema.
- IV. Objetivos del proyecto.
- V. Métodos y técnicas de investigación.
- VI. Informe de actividades.
- VII. Competencias y aprendizajes adquiridos.
- VIII. Resultados.
- IX. Referencias de consulta.
- X. Anexos, en su caso.

Artículo 62. Los contenidos del trabajo escrito del reporte de residencia de investigación podrán considerar los aspectos de redacción siguientes:

- I. Correcto dominio del idioma español o, en su caso, idioma extranjero.
- II. Extensión de 80 cuartillas mínimo.
- III. Interlineado de 1.5.

CAPÍTULO UNDÉCIMO

DEL REPORTE DE SERVICIO SOCIAL EN EL ÁREA DE LA SALUD

Artículo 63. La evaluación profesional por reporte de servicio social en el área de la salud, consiste en la elaboración de un trabajo escrito en el que se informa sobre el desarrollo y cumplimiento de esta actividad académica profesional, y en la sustentación del mismo ante un jurado.

Artículo 64. Esta opción de evaluación profesional aplica para los pasantes de las carreras de Médico Cirujano, Enfermería, Cirujano Dentista, Bioingeniería Médica y todas aquellas en las que se realice el servicio social con apego a las bases legales y en el marco de planeación, organización, supervisión y aprobación de la Secretaría de Salud del gobierno federal y de la Secretaría de Salud del gobierno del estado de México, a través de la Comisión Interinstitucional para la Formación de Recursos Humanos para la Salud, el Comité Estatal Interinstitucional para la Formación, Capacitación e Investigación de Recursos Humanos para la Salud, las instituciones de salud del Estado de México, y la Universidad Autónoma del Estado de México.

Artículo 65. El trabajo escrito de esta opción de evaluación profesional y la sustentación del mismo será individual.

Artículo 66. Para la sustentación del trabajo escrito de esta opción de evaluación profesional deberán cumplirse los requisitos siguientes:

- I. Trabajo cuya autoría es responsabilidad del pasante.
- II. Temática relacionada con el plan de estudios cursado por el pasante, o con alguna área científica o técnica de la profesión.
- III. Presentar la carta de terminación del servicio social, expedida por la instancia receptora, avalada por la Secretaría de Salud del Gobierno del Estado.
- IV. Presentar constancia con el voto aprobatorio del asesor y de los dos revisores.

Artículo 67. La calidad del servicio social y del trabajo escrito que la presenta se evaluará por las instancias señaladas en el presente reglamento, bajo el cumplimiento en las actividades siguientes:

- I. Hacer labor de educación higiénica y médica.
- II. Proporcionar servicio profiláctico individual y colectivo.
- III. Proporcionar servicio curativo.
- IV. Hacer investigación científica y sanitaria, aplicable en la práctica en la región.
- V. Colaborar en la formulación de estadísticas, censos, gráficas y mapas.

Artículo 68. El trabajo escrito de esta opción de evaluación profesional se estructurará con base en los criterios establecidos por las instancias señaladas en el presente reglamento, y podrá considerar la estructura de contenido siguiente:

- I. Introducción.
- II. Antecedentes de la temática.
- III. Objetivos.
- IV. Informe de actividades por área de atención.
- V. Métodos, técnicas y materiales empleados.
- VI. Resultados.
- VII. Conclusiones y recomendaciones.
- VIII. Referencias de consulta.
- IX. Anexos, en su caso.

Artículo 69. Los contenidos del trabajo escrito de esta opción de evaluación profesional podrán considerar los aspectos de redacción siguientes:

- I. Correcto dominio del idioma español o, en su caso, idioma extranjero.
- II. Exposición estructurada, racional y crítica.
- III. Extensión de 80 cuartillas mínimo.
- IV. Interlineado de 1.5.

CAPÍTULO DUODÉCIMO DE LA TESINA

Artículo 70. La evaluación profesional por tesina consiste en la elaboración de un trabajo escrito en el que se reporta el desarrollo y resultados de una investigación documental de carácter monográfico; y en la sustentación del mismo ante un jurado.

Podrá comprender los resultados de una investigación documental en proceso o una traducción crítica.

Artículo 71. El trabajo escrito de tesina y la sustentación del mismo será individual.

Artículo 72. Para la sustentación del trabajo escrito de tesina deberán cumplirse los requisitos siguientes:

- I. Trabajo cuya autoría es responsabilidad del pasante.
- II. La temática se relacionará con el plan de estudios cursado por el pasante, con las competencias señaladas en el perfil de egreso o con las áreas científicas o técnicas de la profesión.
- III. Presentar constancia con el voto aprobatorio del asesor y de los dos revisores.

Artículo 73. Para valorar la calidad de la investigación o traducción, y del trabajo escrito que la presenta, se tendrán en cuenta los aspectos siguientes:

- I. Mostrar originalidad en el tratamiento temático o en la metodología empleada.
- II. Emplear criterios de validez y confiabilidad propios de la disciplina.
- III. Realizar una aportación al estado del arte en el objeto de estudio o en la difusión de éste.
- IV. Presentar una comprensión y análisis propio, del conocimiento expuesto o de los significados de éste en la cultura e idioma del texto original en su caso.
- V. Consultar fuentes bibliográficas pertinentes, suficientes y actuales.
- VI. Otros aspectos que contemple el reglamento interno del espacio académico.

Artículo 74. El trabajo escrito de esta opción de evaluación profesional podrá considerar la estructura de contenido siguiente:

- I. Resumen, no mayor de dos cuartillas.
- II. Importancia de la temática.
- III. Planteamiento del problema o pregunta de investigación.
- IV. Métodos y técnicas de investigación empleadas.
- V. Desarrollo temático.
- VI. Conclusiones y sugerencias.
- VII. Referencias de consulta.
- VIII. Anexos, en su caso.

Artículo 75. Los contenidos del trabajo escrito de esta opción de evaluación profesional podrán considerar los aspectos de redacción siguientes:

- I. Correcto dominio del idioma español o, en su caso, idioma extranjero.
- II. Extensión de 80 cuartillas mínimo.
- III. Interlineado de 1.5.

CAPÍTULO DÉCIMO TERCERO DE LA TESIS

Artículo 76. La evaluación profesional por tesis consiste en la elaboración de un trabajo escrito en el que se informa sobre el desarrollo y resultados de una investigación documental, experimental, empírica o teórica, y en la sustentación del mismo ante un jurado.

Comprenderá el empleo o demostración de una teoría para mejorar la comprensión o el desarrollo de un objeto de estudio, siguiendo el método y el rigor metodológico vigente en un área del conocimiento.

Artículo 77. La sustentación de la evaluación profesional por tesis será de manera individual.

Artículo 78. El trabajo escrito de esta opción de evaluación profesional podrá adoptar las modalidades de realización siguientes:

- I. Tesis individual.
- II. Tesis colectiva con tres pasantes como máximo, del mismo programa educativo y espacio académico.
- III. Tesis colectiva multi o interdisciplinaria con cinco pasantes como máximo, de diferentes programas educativos y del mismo o diferente espacio académico.

Artículo 79. Para la sustentación del trabajo escrito de esta opción de evaluación profesional deberán cumplirse los requisitos siguientes:

- I. Trabajo cuya autoría es responsabilidad del pasante.
- II. La temática se relacionará con el plan de estudios cursado por el pasante, con las competencias señaladas en el perfil de egreso o con las áreas científicas o técnicas de la profesión.
- III. Presentar constancia con el voto aprobatorio del asesor y de los dos revisores.

Artículo 80. Para valorar la calidad de la investigación y del trabajo escrito que la presenta se tendrán en cuenta los aspectos siguientes:

- I. Mostrar originalidad en el tratamiento temático o en la metodología empleada.
- II. Emplear criterios de validez y confiabilidad propios de la disciplina.
- III. Realizar una aportación para la profesión o disciplina.

- IV. Generar conocimiento o aplicar conocimiento de forma innovadora.
- V. Otros aspectos que contemple el reglamento interno del espacio académico.

Artículo 81. El trabajo escrito de tesis podrá considerar la estructura de contenido siguiente:

- I. Resumen no mayor de dos cuartillas.
- II. Antecedentes de la temática.
- III. Importancia del problema.
- IV. Planteamiento del problema o pregunta de investigación.
- V. Marco conceptual o teórico.
- VI. Métodos y técnicas de investigación empleadas.
- VII. Presentación y discusión de resultados.
- VIII. Conclusiones y sugerencias.
- IX. Referencias de consulta.
- X. Anexos, en su caso.

Para las modalidades de tesis colectiva y tesis multi o interdisciplinaria, el trabajo escrito deberá presentar una contribución propia e importante de cada uno de los pasantes que participan.

Artículo 82. Los contenidos del trabajo escrito de tesis podrán considerar los aspectos de redacción siguientes:

- I. Correcto dominio del idioma español o, en su caso, idioma extranjero.
- II. Exposición estructurada, racional y crítica.
- III. Extensión de 80 cuartillas mínimo para la tesis individual, y de 100, para la tesis colectiva.
- IV. Interlineado de 1.5.

TÍTULO TERCERO DEL PROCEDIMIENTO Y RESULTADO DE LA EVALUACIÓN PROFESIONAL

CAPÍTULO PRIMERO DE LA SOLICITUD DE LA EVALUACIÓN PROFESIONAL

Artículo 83. El interesado en obtener el título deberá entregar por escrito ante la subdirección, la solicitud para presentar la evaluación profesional elegida, siempre y cuando haya aprobado todas las unidades de aprendizaje del plan de estudios.

Artículo 84. Para las opciones que no requieren la realización de un trabajo escrito, la aprobación de la solicitud para presentar la evaluación profesional seguirá el procedimiento que se describe:

- I. El pasante entregará su solicitud anexando la documentación que prueba el cumplimiento de los requisitos que correspondan a la opción de evaluación profesional.
- II. La subdirección verificará con las áreas responsables el cumplimiento de la liberación del servicio social y la acreditación total del plan de estudios.
- III. La subdirección analizará la suficiencia y validez de la documentación probatoria entregada por el pasante, y preparará la propuesta y argumentos para la autorización o no de la presentación de la evaluación profesional.
- IV. La propuesta y argumentos de la subdirección podrán ser revisados por los Consejos del espacio académico, en cuyo caso dictaminarán al respecto y su resolución será inapelable.

- V. La subdirección comunicará por escrito al interesado, en un plazo no mayor a quince días, la respuesta a la solicitud de evaluación profesional, y, de ser el caso, le informará la fecha, hora y lugar en que se llevará a cabo la ceremonia de toma de protesta.

Artículo 85. Para el caso de la opción de *Aprovechamiento académico*, la subdirección del espacio académico elaborará, por generación y programa educativo, un listado de los pasantes que pueden elegir esta evaluación profesional, tomando en cuenta las condiciones señaladas en el presente reglamento.

Artículo 86. Para las opciones que requieren la realización de un trabajo escrito, el procedimiento para el registro y aprobación de la solicitud con el tema para presentar la evaluación profesional será el siguiente:

- I. El pasante entregará su solicitud anexando el protocolo donde se muestre la planeación y alcance del trabajo a desarrollar, los medios a emplear y los resultados a alcanzar.
- II. El pasante, en la misma solicitud, podrá proponer al integrante del personal académico que fungirá como asesor del trabajo escrito.
- III. La subdirección verificará con el área responsable el cumplimiento de la acreditación total del plan de estudios.
- IV. La subdirección, con el apoyo del área de Docencia o el Cuerpo Académico más pertinente a la temática sobre la que versará el trabajo escrito del pasante, preparará la propuesta y argumentos para la autorización o no

de la presentación de la evaluación profesional.

- V. La propuesta y argumentos de la subdirección podrán ser revisados por los Consejos del espacio académico, en cuyo caso dictaminarán al respecto y su resolución será inapelable.
- VI. La subdirección comunicará por escrito al interesado en un plazo no mayor a quince días la respuesta a la solicitud de evaluación profesional. De ser el caso, le informará sobre el personal académico que fungirá como asesor y sobre los dos revisores del trabajo escrito una vez que se concluya su realización.
- VII. Una vez registrado el trabajo escrito, el tema o la opción de evaluación profesional sólo podrán cambiarse a petición del interesado y con la aprobación del asesor y de la subdirección. Para el caso de trabajo colectivo será necesario que dicho cambio lo solicite la totalidad de los participantes.
- VIII. Una vez registrada la solicitud, el pasante tendrá exclusividad sobre el tema del trabajo escrito durante dos años, contados a partir de la fecha de aceptación. Podrá renovarse hasta por otro año, teniendo como límite la sustentación ante el jurado. Vencido el plazo del registro de la solicitud, el tema quedará libre para ser presentado por otro pasante.

Artículo 87. El pasante tendrá derecho a revocar al asesor y sólo a un revisor, por única vez. En este caso, el acuerdo entre el pasante y la subdirección deberá efectuarse en un plazo no mayor de diez días y formará parte del comunicado sobre el registro y

aprobación de la solicitud para presentar la evaluación profesional.

El personal académico que funja como asesor deberá formar parte del jurado de sustentación del trabajo escrito y, en su caso, sólo uno de los revisores podrá participar en este acto.

CAPÍTULO SEGUNDO

DEL ASESOR Y REVISORES DEL TRABAJO ESCRITO, Y DEL JURADO PARA LA SUSTENTACIÓN

Artículo 88. Podrá ser nombrado asesor o revisor de un trabajo escrito, o integrante del jurado para la sustentación del mismo, cualquier integrante del personal académico ordinario de la Universidad, que sea preferentemente definitivo, cuente con los conocimientos y experiencia profesional en el área relacionada con el trabajo, y disponibilidad de tiempo para asumir esta responsabilidad.

El espacio académico que no cuente con suficiente personal académico definitivo podrá designar, a propuesta del pasante, personal académico temporal como asesores o revisores, conforme al orden siguiente:

- I. Adscritos al programa de estudios profesionales respectivo;
- II. Adscritos a otros programas de estudios profesionales que se impartan en el propio espacio académico;
- III. Adscritos a programas de estudios profesionales que se impartan en otro espacio académico.

En todos los casos, el personal académico deberá contar con título de licenciatura.

Artículo 89. El personal académico que participe como asesor, revisor o integrante del jurado, contará con el nombramiento respectivo que reconozca la actividad académica realizada, siempre y cuando ésta se haya cumplido satisfactoriamente.

Artículo 90. Para el caso de las opciones de evaluación profesional que requieren trabajo escrito con modalidad de realización colectiva, se podrá nombrar a un asesor por pasante.

Artículo 91. De manera excepcional, tanto para la modalidad individual o colectiva de realización de la opción de evaluación profesional que requiere trabajo escrito, el espacio académico podrá nombrar a un coasesor por pasante, previo dictamen del Consejo Académico que lo justifique.

CAPÍTULO TERCERO

DE LA REALIZACIÓN DEL TRABAJO ESCRITO Y DE SU REVISIÓN

Artículo 92. Para las opciones que requieren la realización de un trabajo escrito, éste estará dirigido por un integrante del personal académico que fungirá como asesor, y dos académicos que lo revisarán.

Artículo 93. En el momento en que el asesor y el pasante consideren que el trabajo escrito está concluido, éste lo informará por escrito a la subdirección y solicitará la revisión del mismo por los profesores nombrados para tal efecto.

El pasante anexará a su solicitud tres copias en archivo digital del trabajo escrito o, en

su caso, los ejemplares impresos que se requieran.

Artículo 94. La subdirección remitirá por oficio la primera versión del trabajo escrito a los dos profesores designados como revisores.

Los revisores analizarán el trabajo y determinarán los aspectos que deban mejorarse. Sólo podrán objetar el trabajo cuando éste no cumpla con los requisitos y cualidades señaladas en el presente reglamento para la opción de evaluación profesional correspondiente.

Artículo 95. El análisis por los revisores deberá realizarse en un lapso de diez días inaplazables, contados a partir de la recepción del trabajo escrito.

Artículo 96. Las observaciones derivadas de este análisis deberán ser entregadas por los revisores al pasante, con las aclaraciones y justificaciones que permitan su comprensión y atención por éste.

Artículo 97. El pasante atenderá las observaciones comunicadas por los revisores sobre el trabajo escrito y les dará a conocer los contenidos mejorados, los que nuevamente serán revisados para otorgar el voto, aprobatorio o no aprobatorio, mismo que deberá ser expedido por el revisor en un plazo máximo de diez días.

Artículo 98. El voto de los revisores y del asesor deberá hacerse constar por escrito. En este documento se habrá de manifestar que el trabajo cumple con los requisitos y cualidades que correspondan a la opción de evaluación profesional.

Cuando el pasante cuente con el voto aprobatorio deberá solicitar por escrito a la subdirección la sustentación del trabajo escrito ante el jurado, anexando la documentación solicitada para este acto, así como la relativa al cumplimiento de los requisitos propios de la opción de evaluación profesional que establece el presente reglamento.

Artículo 99. El revisor que objete el trabajo escrito sin fundamento en lo establecido en el presente reglamento, será sujeto de cometer falta a la responsabilidad universitaria y podrá ser separado de esta función por la subdirección.

CAPÍTULO CUARTO

DE LOS REQUISITOS PARA LA SUSTENTACIÓN DEL TRABAJO ESCRITO

Artículo 100. El procedimiento y criterios para aprobar la solicitud del pasante sobre la sustentación del trabajo escrito ante un jurado y, en su caso, para llevarla a cabo, serán los siguientes:

- I. El pasante entregará su solicitud por escrito a la subdirección, anexando los documentos que demuestren el cumplimiento de los requisitos propios de la opción de evaluación profesional.
- II. Además de los documentos referidos en la fracción anterior, el pasante entregará los siguientes:
 - a. Oficio en el que se hace constar el voto aprobatorio del asesor y de los dos revisores del trabajo escrito.
 - b. Cuatro copias del trabajo escrito en archivo digital en el formato

que sea requerido, almacenado en disco compacto, disco óptico de almacenamiento de datos u otra forma que se solicite y, en su caso, los ejemplares impresos que se requieran.

- c. Constancia de no tener ningún adeudo de carácter económico, bibliográfico y material con la Universidad.
 - d. Comprobante de pago por derecho de evaluación profesional.
- III. La subdirección verificará la plena aprobación del plan de estudios y la liberación del servicio social, y valorará la suficiencia de los documentos entregados por el pasante. En un plazo no mayor a diez días, le informará por escrito sobre la fecha, hora y lugar en la que se llevará a cabo la sustentación del trabajo escrito, y respecto al personal académico que integrará el jurado.

Para los efectos del presente artículo los pasantes del área de la salud, conforme a lo establecido en el reglamento interno del espacio académico y legislación universitaria aplicable, podrán solicitar la sustentación de la evaluación profesional sin haber concluido el servicio social, siempre y cuando ésta no sea la opción de reporte de servicio social en el área de la salud.

CAPÍTULO QUINTO

DE LA INTEGRACIÓN DEL JURADO PARA LA SUSTENTACIÓN DEL TRABAJO ESCRITO

Artículo 101. El jurado de sustentación del trabajo escrito estará integrado por tres integrantes propietarios y un suplente. En su

conformación se atenderá lo señalado en el presente reglamento.

Artículo 102. El pasante tiene derecho, por una única ocasión, a recusar a un propietario y al suplente.

Artículo 103. La subdirección notificará por escrito al personal académico que integrará el jurado sobre su designación para participar en la sustentación del trabajo escrito, así como la fecha, hora y lugar en la que se llevará a cabo.

La notificación se hará por lo menos con diez días de antelación a la fecha señalada, remitiéndoles copia del archivo digital del trabajo escrito, para su conocimiento y preparación de las pruebas de la sustentación.

Artículo 104. La presidencia del jurado será ocupada por el personal académico, considerando en primera instancia la antigüedad laboral en el espacio académico, y en segunda instancia el grado académico; y por orden decreciente en estos criterios se ocupará la secretaría y la vocalía.

Cuando el director del espacio académico forme parte del jurado ocupará la presidencia.

CAPÍTULO SEXTO

DE LA SUSTENTACIÓN DEL TRABAJO ESCRITO

Artículo 105. Para llevar a cabo la sustentación del trabajo escrito de la evaluación profesional correspondiente, deberá integrarse totalmente el jurado en la fecha, hora y lugar establecidos.

La ausencia de alguno de los integrantes propietarios será cubierta por el suplente.

Si no se integra totalmente el jurado pasados treinta minutos de la hora fijada, la sustentación será suspendida, definiéndose inmediatamente una nueva fecha para llevarla a cabo, misma que deberá estar comprendida dentro de los siguientes diez días.

Artículo 106. Los integrantes del jurado que no asistan a la evaluación profesional sin justificar fehacientemente su ausencia, se harán acreedores a las sanciones que al efecto determina el Estatuto Universitario, el Reglamento del Personal Académico y demás disposiciones aplicables de la legislación universitaria.

Artículo 107. La sustentación del trabajo escrito será pública y constará de la presentación del evento, la exposición por el pasante, la réplica, y la deliberación y dictamen del jurado.

- I. La sustentación iniciará con la presentación del evento a cargo del presidente del jurado, informando sobre los datos del pasante y del trabajo de evaluación profesional, así como de la dinámica en que se desarrollará este acto.
- II. La exposición por el pasante será un resumen de la actividad realizada y que documenta el trabajo escrito, de sus cualidades metodológicas y de la relevancia de los resultados. Tendrá una duración máxima de 20 minutos.
- III. La réplica a cargo del jurado deberá centrarse en el trabajo escrito que presenta el pasante, y consistirá en la formulación de preguntas para

fortalecer la importancia de la temática, el rigor metodológico utilizado, la validez de los resultados y conclusiones, y el dominio del pasante sobre el trabajo que presenta.

La réplica de cada integrante del jurado tendrá una duración de 10 minutos como mínimo y 20 como máximo. Ningún integrante del jurado podrá abstenerse de replicar ni retirarse de la sustentación antes de su terminación.

El pasante responderá las preguntas del jurado en un tiempo máximo de 20 minutos.

- IV. Concluida la réplica, el presidente del jurado solicitará a los asistentes que se retiren del lugar para dar paso a la deliberación y dictamen.

Artículo 108. Los integrantes del jurado, para emitir su veredicto, tomarán en cuenta la calidad del trabajo escrito presentado, el nivel de la sustentación del mismo, y los antecedentes académicos del pasante.

Artículo 109. Queda prohibido a los pasantes entregar, y a los asesores, revisores, integrantes del jurado o autoridades recibir cualquier obsequio en moneda o especie antes, durante y después de la realización de la evaluación profesional.

CAPÍTULO SÉPTIMO

DE LOS RESULTADOS DE LA EVALUACIÓN PROFESIONAL

Artículo 110. Para las opciones que no requieren la realización de un trabajo escrito ni de la sustentación del mismo, el resultado de la evaluación profesional se comunicará en la ceremonia de toma de protesta.

Esta ceremonia estará presidida por el director o coordinador del espacio académico, o la persona que éstos designen, y un integrante del personal académico ordinario, quienes constituirán el jurado y habrán de acordar el resultado de la evaluación profesional. El director o coordinador fungirá como presidente y el integrante del personal académico como secretario.

En esta decisión se tomará en cuenta el mérito alcanzado por el pasante en la opción de evaluación profesional, sus antecedentes académicos y, en su caso, su trayectoria profesional.

Artículo 111. Para las opciones que requieren la realización de un trabajo escrito y de la sustentación del mismo, el resultado de la evaluación profesional será el veredicto al que lleguen los integrantes del jurado, el cual se comunicará en la ceremonia de toma de protesta.

Artículo 112. La ceremonia de toma de protesta estará a cargo del presidente del jurado y en ésta se procederá a comunicar el resultado al pasante.

Artículo 113. El resultado de la evaluación profesional podrá ser:

- I. Aprobado con mención honorífica.
- II. Aprobado por unanimidad de votos.
- III. Aprobado por mayoría de votos.
- IV. Aplazado.

Artículo 114. Sólo podrá otorgarse mención honorífica cuando se cumplan los siguientes requisitos:

- I. Que el pasante haya obtenido un promedio general no menor de 9 puntos en los estudios profesionales, o igual o mayor a 8.5 puntos para las áreas de Ingeniería y Tecnología, y de Ciencias Naturales y Exactas.
- II. Que el pasante no haya obtenido calificaciones reprobatorias o anotaciones literales durante los estudios profesionales.
- III. Que el desarrollo de la evaluación haya tenido un nivel excepcional.
- IV. Que el resultado de la evaluación refleje una aportación o desempeño académico sobresaliente.
- V. Que la evaluación profesional se presente dentro de los dos años siguientes a la terminación de la carrera.
- VI. Que la votación para su otorgamiento sea unánime.

Artículo 115. Pronunciado el veredicto aprobatorio por el presidente del jurado se procederá a tomar la protesta del nuevo profesionista, invistiéndole solemnemente del título de la profesión correspondiente.

Artículo 116. De la evaluación profesional se levantará acta por triplicado por el secretario, debiéndose firmar a su término por todos los integrantes del jurado y el pasante. Ésta señalará el resultado de la evaluación profesional.

De dicha acta se entregará un ejemplar al pasante, otro quedará en archivo del espacio académico, y el tercero se enviará a la dependencia competente de la Administración Central de la Universidad.

En caso de que el integrante del jurado no se encuentre de manera presencial, la firma

será recuperada en un lapso no mayor a treinta días.

Artículo 117. El pasante que apruebe la evaluación profesional y cubra los derechos respectivos, se le expedirá el título profesional correspondiente.

Artículo 118. El pasante que resulte aplazado en la primera evaluación profesional tendrá derecho a una segunda evaluación en la misma o diferente opción, después de que hayan transcurrido seis meses de presentar la evaluación anterior.

Por única vez, el pasante podrá solicitar por tercera ocasión la evaluación profesional, siempre y cuando ésta corresponda a una temática y opción de evaluación diferente a las anteriores.

Si es aplazado por tercera ocasión deberá repetir íntegramente la carrera.

CAPÍTULO OCTAVO

DEL REPOSITORIO DIGITAL

Artículo 119. Los archivos digitales de las evaluaciones profesionales serán almacenados en el repositorio digital de trabajos escritos de evaluaciones profesionales y de grado de la Universidad.

Artículo 120. La Biblioteca Central de la Universidad tendrá a su cargo la administración de los archivos digitales que se almacenen en el repositorio digital.

Artículo 121. El repositorio digital tiene por objeto organizar, archivar, preservar, salvaguardar, presentar y difundir en modo

de acceso abierto la producción intelectual resultante de la actividad académica e investigadora de la comunidad universitaria, relacionada con los trabajos escritos de evaluaciones profesionales y de grado de la Universidad.

Artículo 122. Para poder almacenar los archivos digitales en el repositorio digital los autores deberán autorizar a la Universidad la difusión del trabajo escrito en modo de acceso abierto, en apego a las disposiciones establecidas en la Ley Federal de Derechos de Autor.

Esta autorización deberá presentarse por escrito a la Subdirección Académica, una vez aprobada la evaluación profesional, quien la presentará a la Biblioteca Central para la incorporación del trabajo escrito al repositorio digital.

TRANSITORIOS

Primero. Publíquese el presente reglamento en el órgano oficial “Gaceta Universitaria”.

Segundo. El presente reglamento entrará en vigor el día de su aprobación por parte del Consejo Universitario.

Tercero. Se deroga el Capítulo VIII del Título Tercero del Reglamento de Facultades y Escuelas Profesionales de la Universidad Autónoma del Estado de México, vigente a partir del 8 de mayo de 1984.

Cuarto. Se abroga el Reglamento de Opciones de Evaluación Profesional aprobado por el Consejo Universitario en sesión ordinaria celebrada el 18 de diciembre de 2001.

Quinto. Se derogan las disposiciones de la legislación universitaria de igual o menor jerarquía que se opongan al presente reglamento.

Sexto. Para el caso de las dependencias académicas e instituciones incorporadas, las responsabilidades de los Consejos Académico y de Gobierno serán atendidas por el Grupo Técnico de Apoyo de las Comisiones de Planeación y Evaluación Académica e Incorporación de Estudios, y de Legislación Universitaria, del Consejo Universitario.

Séptimo. En un plazo no mayor de 60 días a partir de la publicación del presente reglamento, se expedirá el acuerdo de organización y funciones del Grupo Técnico de Apoyo de las Comisiones de Planeación y Evaluación Académica e Incorporación de Estudios, y de Legislación Universitaria, del Consejo Universitario.

Octavo. El repositorio digital de trabajos escritos de evaluaciones profesionales y de grado de la Universidad será desarrollado por la Dirección de Tecnologías de la Información y Comunicaciones de la Universidad.

Noveno. Para los pasantes de programas administrados en la modalidad no escolarizada o mixta, y sistema a distancia, los procedimientos académicos y administrativos señalados en el presente reglamento podrán realizarse vía electrónica conforme a lo señalado en los lineamientos para el uso de firma electrónica y demás disposiciones aplicables de la Legislación Universitaria para ello.

Décimo. El Consejo Universitario expedirá los lineamientos correspondientes para regular la evaluación profesional a través de videoconferencia o cualquier otra tecnología de información.

Undécimo. Este reglamento tendrá aplicación en todos aquellos aspectos que beneficien a los pasantes, quienes deberán iniciar el trámite de evaluación profesional dentro de los primeros tres años contados a partir de la entrada en vigor del presente reglamento. En cualquier caso, la aplicación y el resultado de la evaluación profesional se sujetará a lo establecido en el presente reglamento.

Duodécimo. Las opciones de evaluación profesional aprobadas por los Consejos de los espacios académicos, antes de la

entrada en vigor del presente reglamento, conservarán su fuerza legal en los términos en los que han sido aprobadas.

Décimo Tercero. Los lineamientos a los que se refiere el Artículo 10 del presente reglamento podrán especificar la estructura del contenido de los trabajos escritos, así como los aspectos de redacción, la forma en que se desarrollará la evaluación profesional y los requisitos específicos para poder presentar ésta cuando se haya vencido el plazo para su realización, señalado en el propio reglamento. Estos lineamientos no contravendrán al presente reglamento pero podrán establecer particularidades que favorezcan el proceso de titulación en cada uno de los espacios académicos.

REGLAMENTO DE PRÁCTICAS Y ESTANCIAS PROFESIONALES DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL ESTADO DE MÉXICO

Dr. en C. Eduardo Gasca Pliego, rector de la Universidad Autónoma del Estado de México, a los integrantes de la comunidad universitaria y a los universitarios, sabed:

Que el H. Consejo Universitario de la Universidad Autónoma del Estado de México ha tenido a bien expedir el siguiente:

DECRETO

En sesión ordinaria celebrada el 25 de septiembre de 2012, el H. Consejo Universitario de la Universidad Autónoma del Estado de México, DECRETA:

SE EXPIDE EL REGLAMENTO DE PRÁCTICAS Y ESTANCIAS PROFESIONALES DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL ESTADO DE MÉXICO

Artículo Único. Se expide el Reglamento de Prácticas y Estancias Profesionales de la Universidad Autónoma del Estado de México, para quedar como sigue:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Estatuto Universitario de la UAEM, en su artículo 62 fracción VII, establece que una de las funciones de la difusión cultural y extensión universitaria es la de organizar y conducir la realización de las prácticas profesionales.

La formación profesional de los universitarios y su práctica requieren un marco normativo y administrativo que contribuya al adecuado desarrollo del proceso de formación integral de los alumnos, en el cual el practicante logre desarrollar actitudes, habilidades y disposiciones orientadas al desarrollo humano, a través de la investigación, la docencia, la difusión y la extensión.

Actualmente el servicio que otorgan los universitarios a través de las prácticas o estancias profesionales a los sectores social y productivo no cuenta con elementos que regulen su desempeño, dando como resultado inequidad en el tratamiento de esta actividad en los diferentes ámbitos académicos y unidades receptoras de los sectores público, privado y social.

En la práctica actual, se ha permitido que el alumno egrese de su formación profesional sin contar con una experiencia real en el campo laboral; los alumnos acuden a las convocatorias de las empresas para realizar prácticas o estancias profesionales como becarios, sin derecho a las prestaciones mínimas de ley. Por otro lado, existen empresas con sentido de responsabilidad social que generan oportunidades a través de programas semilleros en apoyo a los jóvenes estudiantes o recién egresados, con

lineamientos y políticas que no se ajustan a los programas educativos, complicando la inserción de los universitarios en el ámbito laboral.

Con el presente reglamento se establecen controles sobre la planeación, organización

y evaluación de las prácticas y estancias, además se contemplan los derechos, obligaciones, estímulos y medidas disciplinarias de los alumnos.

REGLAMENTO DE PRÁCTICAS Y ESTANCIAS PROFESIONALES DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL ESTADO DE MÉXICO

CAPÍTULO PRIMERO

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. El presente reglamento tiene por objeto regular el registro, implementación, desarrollo, seguimiento y acreditación de las prácticas o estancias profesionales en la Universidad Autónoma del Estado de México. En lo conducente, las prácticas o estancias profesionales se registrarán por lo establecido en la Ley de la Universidad, el Estatuto Universitario, el Reglamento de Estudios Profesionales, el presente reglamento y demás disposiciones aplicables de la legislación universitaria.

Artículo 2. Las disposiciones de este reglamento son de observancia general y obligatoria para los organismos académicos, centros universitarios y unidades académicas profesionales de la Universidad Autónoma del Estado de México.

Artículo 3. Las prácticas o estancias profesionales tendrán carácter obligatorio para los alumnos de la Universidad que cursen estudios profesionales y deseen

obtener el certificado total de estudios, salvo los casos previstos en el presente reglamento y legislación universitaria aplicable.

Artículo 4. Para efectos de interpretación y aplicación del presente ordenamiento, se entenderá por:

- I. **Comité:** Comité de prácticas o estancias profesionales en el espacio académico.
- II. **Espacio académico:** Los organismos académicos, centros universitarios o dependencias académicas de la Universidad Autónoma del Estado de México.
- III. **Práctica o estancia profesional:** Actividad académica obligatoria que el alumno deberá realizar en ámbitos reales de desempeño profesional, para integrar y aplicar los conocimientos adquiridos.
- IV. **Practicante:** Alumno del nivel técnico superior o superior que realiza prácticas o estancias profesionales en una unidad receptora del sector social o productivo y que se encuentra asignado a uno de sus programas o proyectos.

- V. Reglamento:** Al Reglamento de Prácticas o Estancias Profesionales de la Universidad Autónoma del Estado de México.
- VI. Responsable de las prácticas o estancias profesionales:** Al coordinador de Difusión Cultural, Extensión y Vinculación o responsable de las prácticas o estancias profesionales de cada espacio académico.
- VII. Sector social o productivo:** Conjunto de empresas, organismos e instituciones de los sectores público, privado y social, orientados a la producción de bienes y servicios.
- VIII. Unidad receptora:** Las empresas, organismos e instituciones del sector social o productivo que integran a practicantes en sus programas o proyectos.
- IX. Universidad:** La Universidad Autónoma del Estado de México.

CAPÍTULO SEGUNDO

DE LAS PRÁCTICAS O ESTANCIAS PROFESIONALES

Artículo 5. Para la realización de las prácticas o estancias profesionales con valor en créditos como parte del plan de estudios, el alumno deberá observar las disposiciones establecidas en el Reglamento de Estudios Profesionales de la UAEM, el presente reglamento, así como las demás disposiciones aplicables de la legislación universitaria.

Artículo 6. Las prácticas o estancias profesionales las realizarán los alumnos que cursen estudios de técnico profesional y licenciatura, siempre que hayan cursado

70 por ciento de créditos señalados para tal efecto en el plan de estudios.

Artículo 7. Las prácticas o estancias profesionales tienen los siguientes fines:

- I. Contribuir con la formación integral del alumno, a través de la aplicación de conocimientos teóricos y la actividad práctica en situaciones reales del ámbito profesional;
- II. Desarrollar y fortalecer conocimientos, habilidades, destrezas, actitudes, aptitudes y valores en los alumnos, tendentes a lograr un desempeño profesional competente;
- III. Promover la práctica de acuerdo a la formación profesional del alumno;
- IV. Contribuir como fuente de información permanente para la adecuación y actualización de los planes y programas de estudio;
- V. Vincular al alumno con posibles ámbitos laborales en los que podrá desempeñarse profesionalmente;
- VI. Desarrollar, fortalecer y consolidar la vinculación del espacio académico con los sectores social y productivo;
- VII. Promover espacios de interacción y beneficio mutuo que contribuyan en la solución de problemáticas reales y permitan reafirmar en el alumno su responsabilidad social y ética con su profesión.

Artículo 8. El cumplimiento de los objetivos y fines de las prácticas o estancias profesionales se llevarán a cabo tomando en cuenta lo siguiente:

- I. Deberán realizarse bajo la aprobación y supervisión del espacio académico;

- II. Garantizar que las prácticas o estancias profesionales se realicen preferentemente a través de convenios o acuerdos firmados con el sector social y productivo así como el compromiso por escrito entre la Universidad, la unidad receptora y el practicante;
- III. Se prestarán en un ámbito de respeto entre las personas que participen en el proceso;
- IV. Las acciones derivadas de las prácticas o estancias profesionales deberán estar organizadas y estructuradas para su adecuada evaluación; y
- V. Las demás que se establezcan en la legislación universitaria aplicable.

Artículo 9. La realización de las prácticas o estancias profesionales recibirá un apoyo económico o retribución en especie, siempre y cuando se acuerde con la unidad receptora, y se podrá prestar en forma gratuita cuando los alumnos lo acepten o se trate de actividades en favor de los estratos sociales menos favorecidos y de organizaciones sin fines de lucro.

Artículo 10. Cuando se le otorgue apoyo económico, el practicante se sujetará al procedimiento administrativo establecido por la Universidad.

Artículo 11. Los practicantes podrán cubrir las horas especificadas a lo largo del periodo escolar, dependiendo de las características del programa o proyecto en el cual se inserten, teniendo una duración mínima de 280 horas para estudios de técnico profesional y de 480 horas para los estudios de licenciatura, efectuándose en un plazo no menor de un periodo escolar ni mayor a dos periodos escolares.

La elección del plazo dependerá de lo señalado en el plan de estudios, las necesidades específicas del alumno, así como las condiciones de la unidad receptora.

Artículo 12. No están obligados a realizar las prácticas o estancias profesionales los alumnos que acrediten experiencia mínima de dos años comprobada, relacionada con su perfil profesional, previa aprobación del Consejo de Gobierno a propuesta del Comité. El tiempo computado deberá ser distinto al considerado para efectos de la liberación del servicio social.

CAPÍTULO TERCERO

DE LA GESTIÓN DE LAS PRÁCTICAS O ESTANCIAS PROFESIONALES

Artículo 13. Las prácticas o estancias profesionales se sujetarán a programas o proyectos previamente definidos entre el espacio académico o la dependencia administrativa de la Universidad y el sector social o productivo.

Artículo 14. Las prácticas o estancias profesionales deberán estar relacionadas con el perfil profesional del alumno.

Artículo 15. En caso de que se celebren convenios o acuerdos operativos en materia de prácticas o estancias profesionales se sugiere que estos incluyan, al menos, los siguientes aspectos:

- I. Antecedentes;
- II. Objeto;
- III. Programas o proyectos a desarrollar;
- IV. Obligaciones de las partes;
- V. Límites y costos;
- VI. Comisión de seguimiento;

- VII. Relación laboral;
- VIII. Vigencia;
- IX. Controversias; y
- X. Los demás que sean aprobados por los órganos de autoridad de la Universidad.

Artículo 16. Cuando el alumno gestione por cuenta propia la realización de la práctica o estancia profesional, deberá informar al espacio académico para su registro oficial y validación.

Artículo 17. Los alumnos en la modalidad no escolarizada podrán realizar su práctica o estancia profesional en términos del presente reglamento, así como lo señalado en el plan de estudios respectivo.

CAPÍTULO CUARTO

DE LA ORGANIZACIÓN DE LAS PRÁCTICAS O ESTANCIAS PROFESIONALES

Artículo 18. La Universidad, a través de la Secretaría de Extensión y Vinculación, tendrá la responsabilidad de organizar, vigilar y conducir las prácticas o estancias profesionales.

Artículo 19. La Secretaría de Extensión y Vinculación, respecto a las prácticas o estancias profesionales, tiene las siguientes atribuciones:

- I. Establecer los procesos administrativos necesarios para la organización y realización de las prácticas o estancias profesionales;
- II. Propiciar la vinculación de la Universidad con el sector social y productivo, a través de la celebración

- de convenios o acuerdos operativos, así como supervisar la atención de sus requerimientos para la realización de las prácticas o estancias profesionales;
- III. Opinar sobre las propuestas de convenios, acuerdos y otros instrumentos que requieran formalizar los espacios académicos con las unidades receptoras, bajo las cuales se lleva a cabo la prestación de las prácticas o estancias profesionales de sus universitarios;
- IV. Vigilar el cumplimiento de los convenios, acuerdos, procedimientos y disposiciones aplicables de la legislación universitaria relativas a las prácticas o estancias profesionales;
- V. Vigilar que los espacios académicos atiendan la demanda de prestación de las prácticas o estancias profesionales solicitada por los universitarios;
- VI. Establecer mecanismos de comunicación con los responsables de prácticas o estancias profesionales en los espacios académicos, proporcionándoles asesoría y capacitación;
- VII. Vincularse con los espacios académicos para la difusión de la información relativa a las unidades receptoras en las cuales los alumnos pueden prestar la práctica o estancia profesional;
- VIII. Solicitar a los espacios académicos información relacionada con unidades receptoras y el desarrollo de las actividades de los practicantes; y
- IX. Las que se deriven del presente reglamento y demás disposiciones de la legislación universitaria.

Artículo 20. En cada espacio académico se podrá integrar un Comité de Prácticas o Estancias Profesionales conformado por:

- I. Director del espacio académico;
- II. Subdirector académico;
- III. Responsable de las prácticas o estancias profesionales;
- IV. Personal académico responsable del alumno, en su caso.

Artículo 21. Serán funciones y atribuciones del Comité:

- I. Evaluar los programas y/o proyectos propuestos por las unidades receptoras donde se realizarán las prácticas o estancias profesionales.
- II. Participar en la implementación del proceso de inducción a las prácticas o estancias profesionales;
- III. Proponer al personal académico para el seguimiento a las prácticas o estancias profesionales;
- IV. Vigilar el seguimiento, evaluación y apoyo de las prácticas o estancias profesionales;
- V. Celebrar las reuniones que considere necesarias para el mejor desarrollo de las actividades que se originen respecto de la realización de las prácticas o estancias profesionales;
- VI. Conocer de las controversias respecto del inicio, término, postergación, suspensión y cancelación de las prácticas o estancias profesionales en los aspectos no incluidos en el presente reglamento;
- VII. Conocer de las controversias que puedan surgir en el desarrollo de las prácticas o estancias profesionales; y
- VIII. Las demás que establezca la legislación universitaria.

Artículo 22. El director del espacio académico tendrá las siguientes funciones:

- I. Presidir las sesiones del Comité;
- II. Convocar a los integrantes del Comité a reunión;
- III. Representar al espacio académico ante las unidades receptoras;
- IV. Celebrar ante los sectores social y productivo, los convenios o acuerdos operativos relacionados con programas o proyectos de prácticas o estancias profesionales; y
- V. Las demás que establezca la legislación universitaria.

Artículo 23. El subdirector académico tendrá las siguientes funciones:

- I. Fungir como secretario del Comité y presidir las sesiones de éste en ausencia del director;
- II. Convocar a los integrantes del Comité a reunión por instrucciones del director;
- III. Realizar las actas de trabajo del Comité;
- IV. Notificar al personal académico que sea designado para el seguimiento de las prácticas o estancias profesionales de los alumnos;
- V. Valorar e informar al Comité el impacto de las prácticas o estancias profesionales en la formación del alumno, para la revisión de los programas y planes de estudio.
- VI. Las demás que establezca la legislación universitaria.

Artículo 24. El responsable de las prácticas o estancias profesionales tendrá las siguientes funciones y obligaciones:

- I. Servir de enlace entre el practicante y los integrantes del Consejo de Gobierno o en su caso del Comité;

- II. Preparar la agenda de trabajo del Consejo de Gobierno o en su caso del Comité;
 - III. Identificar las unidades receptoras donde se realizarán las prácticas o estancias profesionales;
 - IV. Participar en el diseño del programa o proyecto de prácticas o estancias profesionales en colaboración con la unidad receptora;
 - V. Orientar al Consejo de Gobierno o en su caso al Comité, sobre las distintas unidades receptoras que favorezcan el desarrollo de las prácticas o estancias profesionales;
 - VI. Proporcionar información al Consejo de Gobierno o en su caso al Comité, sobre el desempeño progresivo del programa de prácticas o estancias profesionales;
 - VII. Dar a conocer a los alumnos el presente reglamento y demás disposiciones respecto de las prácticas o estancias profesionales;
 - VIII. Publicar y difundir oportunamente la lista de unidades receptoras participantes en el programa de prácticas o estancias profesionales y las correspondientes convocatorias, a fin de hacerlas del conocimiento de la comunidad universitaria;
 - IX. Vincular al espacio académico con las unidades receptoras;
 - X. Participar en el diseño del programa de prácticas o estancias profesionales en colaboración con las unidades receptoras;
 - XI. Analizar y evaluar la solicitud de registro de los alumnos en programas o proyectos de prácticas o estancias profesionales;
 - XII. Vigilar el cumplimiento de los programas o proyectos de prácticas o estancias profesionales;
 - XIII. Mediar para la solución de los problemas de carácter administrativo que se presenten durante el desarrollo de las prácticas o estancias profesionales;
 - XIV. Analizar las solicitudes de prórrogas y, en su caso, autorizarlas para que los practicantes puedan concluir el programa o proyecto de prácticas o estancias profesionales;
 - XV. Las demás que establezca la legislación universitaria.
- Artículo 25.** El personal académico encargado del seguimiento de las prácticas o estancias profesionales tendrá las siguientes obligaciones:
- I. Conocer el programa o proyecto que desarrollará cada alumno y verificar que sea acorde con su perfil profesional;
 - II. Acreditarse ante la unidad receptora como el responsable del seguimiento y asesoría de las prácticas o estancias profesionales;
 - III. Participar en la elaboración del programa de prácticas o estancias profesionales como apoyo para el alumno;
 - IV. Supervisar y evaluar la realización de las estancias o prácticas profesionales del alumno;
 - V. Asesorar de manera personal a los practicantes;
 - VI. Entregar al responsable un informe de las actividades del alumno respecto de las prácticas o estancias profesionales, cuando se le solicite;
 - VII. Las demás que establezca la legislación universitaria.

CAPÍTULO QUINTO

DE LA PRESTACIÓN DE LAS PRÁCTICAS O ESTANCIAS PROFESIONALES

Artículo 26. Para la prestación de las prácticas o estancias profesionales se deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- I. Ser alumno de la Universidad;
- II. Haber cursado y aprobado el número de créditos señalados para tal efecto en el plan de estudios, el cual en ningún caso podrá ser menor 70 por ciento del total de créditos;
- III. Registrarse en el área de prácticas o estancias profesionales del espacio académico correspondiente; conforme al procedimiento administrativo;
- IV. Asistir al curso de inducción para la realización de las prácticas o estancias profesionales, impartido por el espacio académico correspondiente;
- V. Demostrar su afiliación al seguro facultativo o a una institución pública o privada de salud; y
- VI. Los demás que establezcan la legislación universitaria aplicable.

Artículo 27. Al alumno que cumpla con los requisitos señalados en el artículo anterior, el responsable de las prácticas o estancias profesionales del espacio académico le expedirá una carta de presentación para la prestación de las prácticas o estancias profesionales, con base en el registro del practicante y los datos de la unidad receptora.

Artículo 28. El practicante deberá presentar un informe parcial de las actividades desarrolladas cuando haya cubierto la mitad del tiempo de duración total establecido

para la realización de la práctica o estancia profesional, el cual describirá de manera general las actividades principales, impacto social y académico así como los resultados obtenidos.

Artículo 29. Al concluir el tiempo de duración total establecido para la realización de la práctica o estancia profesional, el practicante deberá presentar un informe final, el cual constará de una memoria conforme al esquema propuesto por el espacio académico, cumpliendo como mínimo con los apartados básicos siguientes:

- I. Portada (datos institucionales, licenciatura, título, nombre y número de cuenta del prestador, lugar y fecha);
- II. Carta de terminación con el sello y firma de la unidad receptora;
- III. Título;
- IV. Índice;
- V. Descripción de la unidad receptora y su contexto (descripción del problema);
- VI. Objetivo de la memoria;
- VII. Metodología;
- VIII. Narración y descripción de la experiencia vivida;
- IX. Análisis de los alcances logrados con respecto al plan de prácticas o estancias profesionales;
- X. Referencias o fuentes de información;
- XI. Cronograma;
- XII. Anexos; y
- XIII. Validación de la unidad receptora, del personal académico encargado de la práctica o estancia profesional y del responsable.

Analizada la memoria y los informes correspondientes, se extenderá constancia que acredite la conclusión de las prácticas o

estancias profesionales y el cumplimiento de la carga horaria establecida.

Artículo 30. Los informes deberán entregarse al responsable de las prácticas o estancias profesionales, en el tiempo que para ello se indique por éste, llevando el visto bueno del personal académico responsable del programa o proyecto y del titular de la unidad receptora.

En casos excepcionales y de acuerdo con el programa o proyecto podrá solicitarse al practicante un mayor número de informes.

Artículo 31. La práctica o estancia profesional se encuentra desvinculada de cualquier relación de trabajo, por lo que no crea derechos u obligaciones de tipo laboral entre las unidades receptoras y los practicantes.

Artículo 32. El practicante podrá solicitar por escrito, en su caso, al responsable de prácticas o estancias profesionales del espacio académico, por una sola ocasión, prórroga para concluir el programa o proyecto al que esté asignado, expresando los motivos por los que se solicita, y a su vez se sujetará a su autorización.

Artículo 33. El practicante podrá solicitar la baja de las prácticas o estancias profesionales del programa o proyecto al que se esté asignado, por una sola ocasión, en cuyo caso no se computará el tiempo de prestación de la misma, si se trata de una unidad de aprendizaje.

Dicha solicitud se deberá presentar por escrito ante el responsable de prácticas o estancias profesionales del espacio académico y en

el Departamento de Control Escolar, en un plazo de ocho semanas contando a partir del inicio del periodo escolar en el que se vaya a realizar la práctica o estancia profesional.

En caso de que la práctica o estancia profesional no sea contemplada como una unidad de aprendizaje se deberán exponer por escrito ante el responsable de las prácticas o estancias profesionales las causas y justificaciones por las que se decida solicitar la baja, para contabilizar el tiempo que se haya prestado.

Artículo 34. Cuando por causas ajenas al practicante el programa sea suspendido o cancelado se le autorizará su incorporación a otro programa o proyecto.

CAPÍTULO SEXTO

DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS PRESTADORES DE PRÁCTICAS O ESTANCIAS PROFESIONALES

Artículo 35. Son derechos de los practicantes los siguientes:

- I. Participar en las convocatorias que sobre prácticas o estancias profesionales organicen el espacio académico y las unidades receptoras del sector social o productivo;
- II. Realizar actividades relacionadas con su perfil profesional durante la prestación de las prácticas o estancias profesionales;
- III. Contar con las condiciones de higiene y seguridad en un ambiente favorable;
- IV. Contar con asesoría personalizada por parte de las dependencias

administrativas de la Universidad y de los espacios académicos correspondientes, así como de la unidad receptora;

- V. Expresar por escrito las irregularidades que se presenten en el desarrollo de las prácticas o estancias profesionales del espacio académico, ante el responsable de las mismas;
- VI. Recibir constancia que acredite la conclusión de las prácticas o estancias profesionales;
- VII. Recibir apoyo económico o retribución en especie, previamente establecido con la unidad receptora, en su caso;
- VIII. Participar en acciones de evaluación institucional que coadyuven al mejoramiento del programa o proyecto respectivo; y
- IX. Los demás que señale la legislación universitaria y demás disposiciones aplicables.

Artículo 36. Son obligaciones de los practicantes las siguientes:

- I. Cumplir y hacer cumplir la legislación universitaria, las disposiciones del presente reglamento, así como los convenios y acuerdos realizados con el sector social y productivo para la realización de las prácticas o estancias profesionales;
- II. Realizar una práctica o estancia profesional seria y formal, cumpliendo con los preceptos de la ética profesional y principios universitarios, así como con los horarios establecidos, y no abandonar los proyectos sin una causa justificada;
- III. Hacer uso adecuado de la infraestructura y apoyos técnicos y tecnológicos

que les sean proporcionados para el cumplimiento del programa o proyecto en el que participan;

- IV. Informar a su tutor y/o al responsable de prácticas o estancias profesionales del espacio académico correspondiente, cuando no se estén cumpliendo los objetivos establecidos en el programa o proyecto;
- V. Cumplir con las políticas internas de la unidad receptora donde realicen sus prácticas o estancias profesionales;
- VI. No divulgar o extraer información que pueda afectar los intereses de la unidad receptora;
- VII. Integrar y resguardar su expediente completo relativo a la realización de las prácticas o estancias profesionales;
- VIII. Iniciar el trámite para solicitar la expedición del documento oficial de liberación de prácticas o estancias profesionales; y
- IX. Las demás que señale la legislación universitaria y demás disposiciones aplicables.

CAPÍTULO SÉPTIMO

DE LAS SANCIONES Y MEDIDAS DISCIPLINARIAS

Artículo 37. Las sanciones y medidas disciplinarias que se impongan a los practicantes por incumplimiento de lo previsto en el presente reglamento serán de conformidad con lo establecido en el Estatuto Universitario y legislación universitaria aplicables.

Artículo 38. Las medidas disciplinarias que se podrán aplicar a los practicantes que

incumplan con su obligación respecto de la realización de las prácticas o estancias profesionales serán las siguientes:

- I. Amonestación verbal cuando se incurra en inasistencias injustificadas e impuntualidad para la realización de la práctica o estancia profesional;
- II. Notificación por escrito; en los casos que exista retraso en el cumplimiento de las actividades propias de la realización de la práctica o estancia profesional;
- III. Cancelación del tiempo computado de la prestación de la práctica o estancia profesional cuando no se entreguen los informes en el tiempo indicado, previo análisis del Consejo de Gobierno del organismo académico o centro universitario que corresponda, o autoridad competente para el caso de dependencias académicas.

CAPÍTULO OCTAVO

DEL RECURSO DE RECONSIDERACIÓN

Artículo 39. El recurso de reconsideración es el medio de impugnación que podrán interponer los alumnos a quienes se les haya negado la constancia de prácticas o estancias profesionales.

Artículo 40. El recurso de reconsideración deberá interponerse por escrito ante el Consejo de Gobierno del espacio académico que corresponda, o autoridad competente para el caso de dependencias académicas, dentro de un plazo no mayor de cinco días hábiles posteriores a que el alumno sea notificado de la negativa de expedición de la constancia de práctica o estancia profesional.

La autoridad competente deberá resolver dentro de los cinco días hábiles siguientes a la interposición del recurso.

Artículo 41. El escrito por el que se interponga el recurso de reconsideración deberá contener como mínimo lo siguiente:

- I. Los datos generales del alumno;
- II. Las disposiciones del presente reglamento que considere fueron violadas;
- III. Los hechos en que sustenten la interposición del recurso; y
- IV. Las pruebas que estime pertinentes para acreditar los hechos, en su caso.

Artículo 42. La resolución al recurso de reconsideración emitida por la autoridad competente, deberá señalar detalladamente las razones y fundamentos jurídicos que la sustenta. Será definitiva, debiéndose notificar personalmente al interesado en un plazo de cinco días hábiles contados a partir del día siguiente de su emisión.

TRANSITORIOS

Primero. El presente reglamento entrará en vigor a partir del día de su aprobación y expedición por el H. Consejo Universitario.

Segundo. Publíquese el presente reglamento en el órgano oficial informativo de la Universidad "Gaceta Universitaria".

Tercero. Los alumnos y egresados que se encuentren realizando su práctica o estancia profesional a la fecha de entrada en vigor del presente reglamento, se regirán por

las disposiciones aplicables al inicio de su práctica o estancia, salvo los casos en que el presente reglamento beneficie al alumno.

Cuarto. Los programas académicos de estudios profesionales existentes en la Universidad Autónoma del Estado de

México, antes de la entrada en vigor del presente reglamento, que no establezcan aún las prácticas o estancias profesionales como unidades de aprendizaje obligatorias, conservarán su fuerza legal en los mismos términos en que han sido aprobados.

REGLAMENTO INTERNO DE LA FACULTAD DE ODONTOLOGÍA DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL ESTADO DE MÉXICO

Dr. en C. Eduardo Gasca Pliego, rector de la Universidad Autónoma del Estado de México, a los integrantes de la comunidad universitaria y a los universitarios, sabed:

Que el H. Consejo Universitario de la Universidad Autónoma del Estado de México ha tenido a bien expedir el siguiente:

DECRETO

En sesión ordinaria celebrada el 25 de septiembre de 2012, el H. Consejo Universitario de la Universidad Autónoma del Estado de México, DECRETA:

Artículo Único. Se expide el Reglamento Interno de la Facultad de Odontología de la Universidad Autónoma del Estado de México, para quedar como sigue:

REGLAMENTO INTERNO DE LA FACULTAD DE ODONTOLOGÍA DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL ESTADO DE MÉXICO

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Universidad Autónoma del Estado de México se inserta en un contexto de cambios y transformaciones, donde la trasmisión y generación del conocimiento se sustenta en la responsabilidad social, que como institución educativa de vanguardia promueve permanentemente innovaciones, que permiten a mujeres y hombres aprender, desarrollar y difundir conocimientos, poniéndolos al servicio de la sociedad mexiquense y mexicana.

La Facultad de Odontología, como parte integral de este compromiso, es un organismo académico que a partir del año 2003 opera bajo un modelo educativo flexible basado en competencias formando profesionales y posgraduados de calidad, así mismo fortalece

la docencia y el desarrollo de la investigación en las áreas de las ciencias odontológicas.

El 27 de diciembre de 1963, el H. Consejo Universitario acordó la creación de la entonces Escuela de Odontología y el 7 de febrero de 1964 el propio Consejo Universitario designó al cirujano dentista Benigno Rojas Álvarez como director de la reciente escuela formada, y el 5 de marzo del mismo año se iniciaron las labores académicas.

El primer plan de estudios con duración de cinco semestres estuvo vigente hasta 1969; en 1970, la Universidad Autónoma del Estado de México creó el Instituto de Ciencias de la Salud y la Escuela de Odontología pasó a formar parte de dicho instituto, siguiendo en el área física asignada aunque se concurría a cursar algunas materias al edificio de la

Facultad de Medicina; lo anterior trajo como consecuencia la modificación del plan de estudios tanto en su estructura como en su duración, pasando de cinco a cuatro años, cursándose los dos primeros años bajo la dirección académica del Instituto y los dos restantes en la Escuela de Odontología.

En 1971 se replantea la decisión de continuar con el modelo académico del instituto, la cual es ratificada, quedando únicamente las academias siguientes: Operatoria Dental, Ciencias Morfológicas, Rehabilitación Bucal, Cirugía y Odontología Preventiva.

En 1976 la UAEM, observando los positivos resultados del funcionamiento académico, decide reintegrar la Escuela de Odontología en una sola dependencia, conservando el plan de estudios de cuatro años y dándole una organización departamental que sustituyó a las academias, resultando los siguientes: Departamento de Ciencias Básicas, Departamento de Odontología Preventiva y Social, Departamento de Diagnóstico y Patología, Departamento de Odontología Restauradora y el Departamento de Medicina y Cirugía; esta organización englobaba 31 asignaturas y estuvo vigente hasta 1981.

Ante las crecientes necesidades de la Escuela de Odontología se hizo imprescindible un edificio propio por lo que el 20 de septiembre de 1976 se inauguraron las nuevas instalaciones ubicadas entre las calles de Jesús Carranza y Paseo Tollocan.

El 19 de mayo de 1986 significa otra fecha memorable para la institución odontológica, pues marca el día en que el H. Consejo Universitario, en su sesión extraordinaria,

aprobó la creación de la Maestría en Odontología y con ella la escuela adquirió la categoría de facultad.

La Facultad de Odontología, a través del Plan de Desarrollo 1989-1993, establece el compromiso de evaluar y reestructurar su plan de estudios escolarizado y rígido, con una duración de cinco años y dividido en 10 semestres, comprendiendo un total de 498 créditos, 45 materias y 71 asignaturas. Dicha evaluación concluye con la reestructuración del proyecto curricular que inicia en septiembre de 1992. Este plan presenta las siguientes características: está integrado por siete áreas curriculares que son: ciencias médico-biológicas, odontología preventiva y social, medicina bucal, rehabilitación odontológica, odontopediatría y ortodoncia, terapéutica quirúrgica e investigación y formación complementaria.

En julio de 2000 ante la Comisión de Planeación y Evaluación Académica e Incorporación de Estudios del Consejo Universitario es presentada la propuesta de reestructuración del plan de estudios de 1993; el 31 de agosto en sesión ordinaria se aprobó por el mismo Consejo sin ninguna recomendación. Dentro de la reestructuración se contempla un periodo de 12 meses para desarrollar y adecuar el programa de instrumentación propuesto, planteamiento que fue considerado pionero en nuestra Universidad, y este plan de estudios inicia su aplicación en septiembre de 2001.

Las actividades académico-administrativas y de investigación fueron regidas por un reglamento interno aprobado por el H. Consejo Universitario el 29 de octubre del año de 1987. La importancia de un reglamento

interno renovado reside en que instituye los términos en que habrán de establecerse las relaciones y las actividades entre los miembros de esta comunidad académica que, si bien están consideradas en la ley de aplicación general, requieren una precisión, dadas las particularidades del entorno de esta facultad.

El Reglamento Interno de Odontología está integrado por siete títulos, que norman los diversos aspectos de su vida académica y administrativa. En el primero de ellos se prevén las disposiciones generales en donde se establecen el objeto del reglamento, las funciones y fines institucionales y los actores que en ella se desenvuelven.

Los títulos segundo y tercero definen los estudios que ofrece la facultad, tanto a nivel licenciatura como de los estudios avanzados; la forma de regir su estructura, y también se delimitan los procesos de ingreso, promoción y permanencia de dichos estudios, la forma de evaluación del aprendizaje y la manera de llevar a cabo la evaluación profesional y de grado.

El Título Cuarto se refiere a la investigación que realiza la facultad, a través del personal académico, conformado por Cuerpos Académicos y líneas de investigación relacionadas con las áreas de las ciencias de la salud.

Las disposiciones relacionadas con la organización académica, administrativa y de gobierno, incluyendo la composición de los HH. Consejos Académico y de Gobierno, las áreas de Docencia, las áreas de Investigación y Estudios Avanzados, el Comité Curricular y los Cuerpos Académicos, se abordan en los títulos quinto y sexto.

Finalmente el Título Séptimo considera tanto la planeación como la administración de la facultad.

Por lo anterior el presente reglamento tiene la intención de normar las actividades académicas, administrativas y de investigación de la facultad bajo los parámetros del Plan General de Desarrollo de la Universidad Autónoma del Estado de México y las necesidades actuales de la sociedad.

REGLAMENTO INTERNO DE LA FACULTAD DE ODONTOLOGÍA DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL ESTADO DE MÉXICO

TÍTULO PRIMERO DE LA FACULTAD DE ODONTOLOGÍA

CAPÍTULO PRIMERO

DE LAS DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. El presente reglamento tiene por objeto normar la estructura, organización y funcionamiento de la Facultad de Odontología de la Universidad Autónoma del Estado de México.

En lo conducente, la Facultad de Odontología se regirá por lo establecido en la Ley de la Universidad, el Estatuto Universitario, el Reglamento de Organismos Académicos y Centros Universitarios, el Reglamento de Estudios Profesionales, Reglamento de Facultades y Escuelas Profesionales, el Reglamento de Estudios Avanzados, el Reglamento de la Investigación Universitaria y demás disposiciones aplicables de la legislación universitaria de la Universidad Autónoma del Estado de México.

Artículo 2. Para efectos de interpretación del presente reglamento se entenderá en lo sucesivo por:

- I. **Facultad:** Facultad de Odontología de la Universidad Autónoma del Estado de México.
- II. **Alumno:** Persona física que se encuentra inscrita en uno o más de los programas educativos de estudios profesionales

o avanzados que se imparten en la facultad, quien previo el cumplimiento de los trámites administrativos y cubiertos los requisitos académicos establecidos, conserva su condición en términos de la legislación universitaria.

- III. **Personal académico:** Persona física que desarrolla trabajos de docencia, investigación, difusión y extensión universitaria conforme a los planes, programas y proyectos aprobados por los órganos competentes de la Universidad, en términos de lo señalado en la legislación universitaria.
- IV. **Personal administrativo:** Persona física que desarrolla labores de dirección, operación o de servicios, de forma personal y subordinada.
- V. **Día hábil:** Día de la semana laborable en la Universidad en términos del calendario escolar.

Artículo 3. La facultad constituye una entidad dotada de órganos de gobierno y académicos, dependencias académicas y administrativas, los cuales se integran y funcionan conforme a lo establecido en la legislación universitaria.

Los aspectos relativos a tutoría académica, prestación del servicio social, prácticas o estancias profesionales, reconocimientos, becas, responsabilidades y sanciones, se regirán por lo dispuesto en el Estatuto Universitario, reglamentos ordinarios y especiales, y demás disposiciones aplicables de la legislación universitaria.

Artículo 4. La facultad atenderá simultánea, sistemática y concomitantemente la docencia, investigación, difusión y extensión universitaria en el ámbito de las ciencias odontológicas a fin de coadyuvar con el cumplimiento y fines que tiene asignados la Universidad.

Artículo 5. Para atender sus funciones y cumplir con el objeto y fines institucionales, la facultad promoverá acciones vinculadas con la Odontología; planeará, organizará y evaluará los planes, programas y proyectos de docencia, investigación, actividades de difusión y extensión universitaria.

Artículo 6. La facultad contará con un plan de desarrollo que señalará cualitativa y cuantitativamente las metas, objetivos, políticas y estrategias, así como la apertura programática. Tendrá una vigencia de cuatro años y, en todo caso, se vinculará con el Plan General de Desarrollo de la Universidad y con el Plan Rector de Desarrollo Institucional, conforme a lo establecido en la legislación universitaria.

Artículo 7. La facultad deberá contar con los recursos humanos, materiales, técnicos y financieros para orientar, ordenar y conducir el cumplimiento de sus funciones, con base

en las partidas aprobadas en el presupuesto anual de egresos de la Institución.

Los recursos financieros generados por la facultad serán administrados y aplicados en beneficio del propio organismo académico, conforme a lo establecido en la legislación universitaria.

CAPÍTULO SEGUNDO

DE LA COMUNIDAD UNIVERSITARIA DE LA FACULTAD

Artículo 8. La comunidad universitaria de la facultad se integra por alumnos, personal académico y personal administrativo, quienes a través del cumplimiento de su actividad académica, administrativa o de servicio, participan en la realización del objeto y fines universitarios.

Artículo 9. La comunidad universitaria de la facultad tiene los deberes, derechos y obligaciones establecidos en la legislación universitaria.

Artículo 10. Las relaciones laborales del personal académico y administrativo adscrito a la facultad se regularán por el Apartado A del Artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley Federal del Trabajo, la legislación de la Universidad Autónoma del Estado de México, los contratos colectivos de trabajo celebrados con los sindicatos titulares del personal académico y administrativo, los reglamentos interiores de trabajo y demás disposiciones conducentes.

TÍTULO SEGUNDO

DE LOS ESTUDIOS DE NIVEL PROFESIONAL

CAPÍTULO PRIMERO

DE LOS ESTUDIOS DE LICENCIATURA

Artículo 11. Los estudios de nivel profesional en la categoría de Licenciatura son los que se realizan después de concluir la educación media superior, conforme a lo establecido en el Estatuto Universitario, el Reglamento de Estudios Profesionales, el presente reglamento y demás disposiciones aplicables de la legislación universitaria.

Los aspectos relativos a tutoría académica, prestación del servicio social, prácticas o estancias profesionales, reconocimientos, becas, responsabilidades y sanciones de los estudios de nivel profesional, se registrarán por lo dispuesto en el Estatuto Universitario, reglamentos ordinarios, especiales y demás disposiciones aplicables de la legislación universitaria.

Artículo 12. Los estudios de nivel profesional en la categoría de Licenciatura que imparta la facultad, además de los objetivos señalados en el Reglamento de Estudios Profesionales, tendrán los siguientes propósitos:

- I. Formar profesionales útiles a la sociedad en las áreas de las ciencias odontológicas.
- II. Proporcionar a los alumnos los principios e instrumentos de carácter teórico y práctico en las ciencias odontológicas, primordialmente en la Odontología.

III. Estimular en los alumnos una conciencia como agentes de cambio en beneficio de la sociedad, a través de un mayor intercambio con las instituciones de los sectores público, privado y social, así como con prestadores de servicios del área de conocimiento, fomentando un alto sentido de responsabilidad social, bioético y humanístico en su formación profesional.

IV. Capacitar a los alumnos en las diferentes áreas de las ciencias odontológicas, principalmente en la Odontología.

CAPÍTULO SEGUNDO

DE LOS PLANES Y PROGRAMAS DE ESTUDIOS PROFESIONALES

Artículo 13. La estructura, contenidos y objetivos de aprendizaje del plan de estudios de la Licenciatura de Cirujano Dentista y otros que se promuevan en la facultad, se registrarán por lo previsto en el Reglamento de Estudios Profesionales.

El plan de estudios se desarrollará preponderantemente de manera escolarizada y presencial.

Artículo 14. La estructura, contenidos y objetivos de los programas de estudio de las unidades de aprendizaje, estarán orientados a proporcionar a los alumnos una formación integral, según corresponda, en las ciencias odontológicas fundamentalmente en la Odontología, así como a desarrollar habilidades científicas y técnicas para participar en cualquier actividad dentro del ámbito de ésta.

CAPÍTULO TERCERO

DEL INGRESO A LOS ESTUDIOS PROFESIONALES

Artículo 15. El aspirante a ingresar a los estudios de nivel profesional en la categoría de Licenciatura, deberá cubrir los siguientes requisitos:

- I. Realizar los trámites administrativos de preinscripción en las fechas señaladas en la convocatoria e instructivos correspondientes, anexando los documentos requeridos.
- II. Acreditar con certificado oficial de calificaciones o documento fehaciente, que se cubrió en su totalidad el plan de estudios de educación media superior requerido en el plan de estudios profesionales.
- III. Acreditar la evaluación de admisión académica con calificación que se ubique dentro del promedio establecido en cada promoción y en cada modalidad. En función de los espacios disponibles en el organismo académico.
- IV. Solicitar la inscripción correspondiente.
- V. Pagar los derechos escolares correspondientes.
- VI. Los demás que señalen la convocatoria respectiva, instructivos correspondientes, reglamento de facultades y escuelas profesionales y disposiciones aplicables de la legislación universitaria.

Artículo 16. Al concluir con los trámites administrativos de inscripción, el aspirante adquirirá la calidad de alumno de la Universidad.

Se entenderá que renuncian a su derecho de inscripción los aspirantes o alumnos que no concluyan los trámites relativos en las fechas que al efecto se establezcan.

CAPÍTULO CUARTO

DE LA PERMANENCIA Y PROMOCIÓN EN LOS ESTUDIOS PROFESIONALES

Artículo 17. El alumno sólo podrá cursar hasta en dos ocasiones cada una de las unidades de aprendizaje del plan de estudios profesionales en el cual se encuentra inscrito.

Causará baja reglamentaria el alumno que no apruebe una unidad de aprendizaje obligatoria al concluir las evaluaciones de la segunda oportunidad.

Las unidades de aprendizaje optativas no aprobadas en segunda oportunidad no causarán baja en los estudios, pero se computarán para efectos del número total de reprobadas.

Artículo 18. Los alumnos podrán renunciar a su inscripción de las unidades de aprendizaje mediante la presentación de una solicitud por escrito ante la Subdirección Académica, dentro del término de ocho semanas contadas a partir del primer día de clases del periodo escolar que corresponda; en este supuesto no contará dicha inscripción, la solicitud podrá acompañarse con el visto bueno del tutor.

Se entenderá que renuncian a su derecho de inscripción los aspirantes o alumnos que no concluyan los trámites relativos en las fechas que al efecto se establezcan.

Cuando no se perfeccione o culmine el proceso de inscripción al periodo escolar o a una o más unidades de aprendizaje, o bien, estando inscrito se determine la invalidez de la misma por causas imputables al alumno, no se obtendrá la permanencia de calidad de alumno en el periodo o en una o más unidades de aprendizaje, según sea el caso y, por lo tanto, cesará la responsabilidad de la facultad respecto de los actos, hechos y situaciones jurídicas, administrativas y académicas solicitadas.

Artículo 19. Quienes interrumpan sus estudios podrán adquirir por otra sola ocasión la calidad de alumnos, debiendo sujetarse al plan de estudios vigente a la fecha de su reingreso. En caso de una interrupción mayor de tres años consecutivos deberán inscribirse al primer periodo, cubriendo los mismos requisitos que un alumno de nuevo ingreso, y cursarán desde un inicio todas las unidades de aprendizaje del plan de estudios vigente.

Artículo 20. Cuando algún alumno acumule 20 evaluaciones reprobadas en las unidades de aprendizaje obligatorias u optativas correspondientes al nivel de estudios profesionales de licenciatura, sean de carácter ordinario, extraordinario, a título de suficiencia o especiales se cancelará en forma definitiva su matrícula del correspondiente programa educativo; en todo caso, podrá solicitar su inscripción a otros programas educativos que se impartan en la facultad, en otros organismos académicos o centros

universitarios, debiendo cubrir los mismos requisitos que un alumno de nuevo ingreso.

Artículo 21. Será promovido como alumno regular al periodo inmediato superior aquel que haya aprobado todas las unidades de aprendizaje del periodo escolar anterior y haya cumplidos con los requisitos administrativos solicitados por la facultad para dicho fin. Cuando haya reprobado una unidad de aprendizaje obligatoria u optativa en primera oportunidad, será promovido como alumno irregular siempre y cuando haya cumplidos con los requisitos administrativos solicitados.

Artículo 22. El tiempo límite para ser considerado alumno de nivel profesional no podrá exceder a diez años para estudios de licenciatura.

CAPÍTULO QUINTO

DE LA EVALUACIÓN DEL APRENDIZAJE

Artículo 23. En los estudios profesionales de licenciatura se realizarán evaluaciones ordinarias, extraordinarias y a título de suficiencia.

En unidades de aprendizaje de carácter teórico o teórico-práctico se realizarán una evaluación ordinaria, una extraordinaria y una a título de suficiencia, en cada una de las inscripciones a que tiene derecho el alumno.

En unidades de aprendizaje de carácter clínico se realizará una sola evaluación ordinaria en cada una de las inscripciones a que tiene derecho el alumno.

Artículo 24. Las evaluaciones correspondientes a cada periodo escolar se

realizarán en las instalaciones de la facultad, en las fechas que al efecto establezca el Consejo de Gobierno, previo acuerdo del Consejo Académico.

Excepcionalmente, y por causas de fuerza mayor, la dirección de la facultad autorizará que se efectúen en un lugar y fecha distintos a los previamente acordados.

Artículo 25. Los alumnos que no se presenten en la fecha y hora señaladas para una evaluación, perderán el derecho a la realización de la misma. Podrán presentar, en su caso, las evaluaciones posteriores que correspondan.

Artículo 26. Las calificaciones de cada evaluación se asentarán en el acta correspondiente, y se expresarán en el sistema decimal, en la escala de 0 a 10 puntos. La calificación mínima para aprobar una unidad de aprendizaje será de 6.0 puntos.

Se entenderá que el alumno aprueba una unidad de aprendizaje cuando en el acta correspondiente se asienta una calificación mayor o igual a 6.0 puntos. En consecuencia, el alumno reprueba o no acredita una unidad de aprendizaje cuando la calificación es menor a 6.0 puntos.

Artículo 27. La calificación ordinaria de cada unidad de aprendizaje se obtendrá través de un mínimo de dos evaluaciones parciales y, en su caso, de una evaluación ordinaria final.

Las calificaciones de las evaluaciones parciales se promediarán para efectos de eximir a los alumnos de la presentación de la evaluación ordinaria final.

En caso de que un alumno presente su evaluación ordinaria final, la calificación de la evaluación ordinaria se obtendrá del promedio entre la evaluación ordinaria final y el promedio resultante de las calificaciones obtenidas en las evaluaciones parciales.

En las evaluaciones parciales, además de los exámenes previstos en el programa de estudios de la unidad de aprendizaje, podrán emplearse como auxiliares didácticos trabajos de investigación, lecturas controladas, participación individual o grupal, prácticas de campo, así como cualquier otro instrumento aplicable a la unidad de aprendizaje, los cuales no se considerarán para la calificación de la evaluación ordinaria final.

Artículo 28. Los alumnos podrán exentar la evaluación ordinaria final cuando cumplan con los siguientes requisitos:

- I. Contar con un promedio no menor a 8.0 puntos en las evaluaciones parciales realizadas durante el curso.
- II. Que las evaluaciones parciales comprendan la totalidad de los temas del programa de estudios.
- III. Tener un mínimo de 80 por ciento de asistencia a clases durante el curso.
- IV. Las demás que señale la legislación universitaria.

Artículo 29. En caso de que el alumno no tenga el promedio requerido para exentar la evaluación ordinaria final tendrá derecho a presentarla debiendo satisfacer lo siguiente:

- I. Tener un mínimo de 80 por ciento de asistencia a clases durante el curso.
- II. Identificarse con la credencial de universitario que acredite ser alumno de la facultad, correspondiente al periodo que se cursa o, en su caso, con identificación oficial con fotografía.
- III. Los demás que señale la legislación universitaria.

Para el caso de las unidades de aprendizaje de carácter teórico el alumno tendrá derecho a presentar su evaluación ordinaria final, siempre y cuando haya presentado sus evaluaciones parciales y éstas tengan como mínimo un promedio de 6.0.

Para el caso de las unidades de aprendizaje de carácter teórico-prácticas el alumno tendrá derecho a presentar su evaluación ordinaria final, siempre y cuando haya presentado sus evaluaciones parciales y cumpla con los parámetros de evaluación establecidos en el programa de estudios de la unidad de aprendizaje. La evaluación ordinaria final contendrá parámetros de evaluación teóricos y prácticos.

Para el caso de las unidades de aprendizaje de carácter clínico el alumno tendrá derecho a presentar su evaluación ordinaria final, siempre y cuando haya presentado sus evaluaciones parciales y cumpla con los parámetros de evaluación establecidos en el programa de estudios de la unidad de aprendizaje. La evaluación ordinaria final contendrá parámetros de evaluación teóricos y prácticos.

Artículo 30. Para tener derecho a presentar evaluación extraordinaria se requiere:

- I. No haber presentado o aprobado la evaluación ordinaria final.
- II. Tener un mínimo de 60 por ciento de asistencia a clases durante el curso.
- III. Identificarse con la credencial de universitario que acredite ser alumno de la facultad, correspondiente al periodo que se cursa o, en su caso, con identificación oficial con fotografía.
- IV. Pagar los derechos correspondientes de la evaluación y entregar en el día, hora y lugar fijados el documento que lo acredite.
- V. Los demás que señale la legislación universitaria.

Para el caso de las unidades de aprendizaje de carácter teórico el alumno tendrá derecho a presentar su evaluación extraordinaria, siempre y cuando haya presentado sus evaluaciones parciales y éstas tengan como mínimo un promedio de 4.0 a 5.9 puntos.

Para el caso de las unidades de aprendizaje de carácter teórico-prácticas el alumno tendrá derecho a presentar su evaluación extraordinaria, siempre y cuando haya presentado sus evaluaciones parciales y cumpla con los parámetros de evaluación establecidos en el programa de estudios de la unidad de aprendizaje. La evaluación extraordinaria contendrá parámetros de evaluación teóricos y prácticos.

Artículo 31. Para tener derecho a presentar evaluación a título de suficiencia se requiere:

- I. No haber presentado o aprobado las evaluaciones ordinaria o extraordinaria, en su caso.
- II. Tener un mínimo de 30 por ciento de asistencia a clases durante el curso.
- III. Identificarse con la credencial de universitario que acredite ser alumno de la facultad, correspondiente al periodo que se cursa o, en su caso, con identificación oficial con fotografía.
- IV. Pagar los derechos correspondientes de la evaluación y entregar en el día, hora y lugar fijados el documento que lo acredite.
- V. Los demás que señale la legislación universitaria.

Para el caso de las unidades de aprendizaje de carácter teórico el alumno tendrá derecho a presentar su evaluación a título de suficiencia, siempre y cuando haya presentado sus evaluaciones parciales y éstas tengan como mínimo un promedio de 2.0 a 3.9 puntos.

Para el caso de las unidades de aprendizaje de carácter teórico-prácticas el alumno tendrá derecho a presentar su evaluación a título de suficiencia, siempre y cuando haya presentado sus evaluaciones parciales y cumpla con los parámetros de evaluación establecidos en el programa de estudios de la unidad de aprendizaje. La evaluación a título de suficiencia contendrá parámetros de evaluación teóricos y prácticos.

Artículo 32. En caso de que el alumno no presente una evaluación se le anotará NP que significa “no presentado”. En caso de que no reúna los requisitos establecidos en este reglamento y demás disposiciones aplicables de la legislación universitaria, se le anotará SD que significa “sin derecho”.

Las anotaciones mencionadas en este artículo en ningún momento contabilizarán como evaluaciones reprobadas, por lo que no surtirán efectos para lo dispuesto en el Artículo 20 de este reglamento.

Artículo 33. Las evaluaciones serán efectuadas bajo la responsabilidad del personal académico que impartió la unidad de aprendizaje correspondiente. Si el personal académico no se presenta oportunamente a realizar las evaluaciones, el director podrá nombrar a un sustituto para el efecto de aplicar las evaluaciones que correspondan.

En todo caso, las actas serán firmadas por el personal académico que impartió la unidad de aprendizaje, quien deberá entregarlas al Departamento de Control Escolar de la facultad, dentro de los cinco días hábiles siguientes a la fecha de su aplicación. En caso de que exista error en la anotación de una calificación, sólo procederá su rectificación si el personal académico que la haya asentado comunica por escrito a la dirección de la facultad dentro de los cinco días hábiles siguientes a la publicación del acta correspondiente, la existencia del error debidamente justificada.

Cuando excepcionalmente no sea posible que el personal académico que impartió la unidad de aprendizaje firme el acta de alguna

evaluación, deberá ser firmada por el director y el subdirector académico de la facultad informando al Consejo de Gobierno de ello, en todo caso el Consejo de Gobierno deberá acordar previamente la autorización de esta atribución.

Es obligación del Departamento de Control Escolar de la facultad publicar oportunamente las actas de las evaluaciones. Para tal efecto, la Subdirección Académica de la facultad destinará un lugar de notorio acceso.

Artículo 34. En caso de inconformidad, la dirección de la facultad acordará la revisión de la evaluación, conforme al siguiente procedimiento:

- I. El interesado, dentro de los cinco días hábiles siguientes a la publicación de cada evaluación, podrá solicitar por escrito su revisión, mediante escrito dirigido al director de la facultad.
- II. El director nombrará de uno a tres integrantes del personal académico que imparta la unidad de aprendizaje o que pertenezca al área de docencia correspondiente, para que en la fecha que determine se lleve a cabo la revisión solicitada.
- III. Las resoluciones que se emitan en ejercicio de este derecho serán inapelables.

Sólo se podrá solicitar un máximo de cinco revisiones durante los estudios de nivel profesional en la categoría de Licenciatura. Las resoluciones favorables al interesado no se computarán para dichos efectos.

Artículo 35. El personal académico responsable de impartir la unidad de aprendizaje podrá suspender o negar a los alumnos su derecho a presentar evaluación ordinaria final, extraordinaria o a título de suficiencia, cuando no se cumplan con los requisitos señalados en los artículos 28, 29 y 30 del presente reglamento. En todo caso, deberá reportar y presentar al Departamento de Control Escolar de la facultad la documentación que acredite las causas legales por las cuales un alumno no tiene derecho a presentar tales evaluaciones.

En su caso, el Departamento de Control Escolar informará lo conducente al Consejo de Gobierno de la facultad por conducto de la Subdirección Académica.

Artículo 36. Los alumnos podrán presentar en cada periodo escolar hasta tres unidades de aprendizaje en evaluación extraordinaria y dos a título de suficiencia.

Artículo 37. Cuando el alumno no apruebe la evaluación a título de suficiencia de un segundo curso y le falten como máximo dos unidades de aprendizaje para concluir el plan de estudios, de manera excepcional, el Consejo de Gobierno de la facultad podrá autorizar una segunda evaluación a título de suficiencia con carácter especial correspondiente al segundo curso.

Para el caso de que el plan de estudios se encuentre en desplazamiento, el Consejo de Gobierno de la facultad establecerá las estrategias de apoyo necesarias para la acreditación.

Artículo 38. Las evaluaciones ordinarias, extraordinarias y a título de suficiencia tendrán

la extensión, complejidad y modalidades que señale el área de docencia correspondiente.

Las evaluaciones realizadas en contravención a lo dispuesto en este reglamento y demás normas aplicables de la legislación universitaria, serán nulas y la nulidad será declarada por el Consejo de Gobierno, previo dictamen del Consejo Académico, debiendo anexarse la resolución a las actas de las evaluaciones correspondientes.

Artículo 39. En caso de inconformidad sobre el resultado de una evaluación, el alumno tiene derecho a solicitar la revisión correspondiente de acuerdo al Reglamento de Facultades y Escuelas Profesionales de la UAEM o legislación universitaria aplicable.

CAPÍTULO SEXTO

DEL EXAMEN POR COMPETENCIA

Artículo 40. El examen por competencia es un mecanismo de evaluación cuyo propósito es que el alumno apruebe una unidad de aprendizaje demostrando que tiene los conocimientos, habilidades y aptitudes requeridas para acreditar o aprobar la unidad de aprendizaje, se realizará exclusivamente como una evaluación ordinaria, será escrito y en su caso práctico bajo las condiciones siguientes:

- I. No requerirá la presencia del alumno en el desarrollo de la unidad de aprendizaje.
- II. El alumno deberá demostrar que tiene los conocimientos, habilidades y aptitudes requeridas para aprobar la unidad de aprendizaje.

III. Sólo podrán presentarse dos exámenes por competencia durante el periodo escolar correspondiente; excepcionalmente y previa autorización de los Consejos de Gobierno y Académico de la facultad podrá ampliarse el número de exámenes.

IV. El examen deberá solicitarse por escrito a la Subdirección Académica y se realizará en los periodos que la facultad determine.

V. En todo caso, el alumno deberá pagar los derechos correspondientes de la evaluación.

VI. El examen se realizará ante el personal académico designado para tal fin, quedando asentada la calificación en el acta correspondiente del examen por competencia.

VII. En caso de no aprobar el examen, el alumno deberá inscribirse y cursar la unidad de aprendizaje en el periodo escolar correspondiente.

VIII. Los créditos cubiertos mediante el examen por competencia no se computarán para efectos de inscripción en el periodo escolar correspondiente.

IX. Para fines de promedio y de número de evaluaciones reprobadas se tomará en cuenta el resultado del examen por competencia.

En todo caso, los alumnos podrán solicitar la presentación del examen por competencia por cada unidad de aprendizaje en única oportunidad. Será necesario en todo caso contar con la autorización del Consejo de Gobierno para realizar esta evaluación.

CAPÍTULO SÉPTIMO

DEL SERVICIO SOCIAL

Artículo 41. El servicio social es parte de un proceso educativo que promueve el desarrollo integral del futuro profesional, asumiendo su responsabilidad y compromiso con la sociedad a través de la prestación de un servicio de atención de los requerimientos sociales en salud bucal, transmitiendo y difundiendo elementos de identidad de la Universidad.

Artículo 42. En la facultad el servicio social será obligatorio, debiendo realizarlo los egresados que hayan concluido y aprobado un plan de estudios que se oferte en la facultad y antes de la presentación de la evaluación profesional.

En lo que corresponda, se aplicará el Reglamento del Servicio Social de la Universidad.

Artículo 43. La duración del servicio social será de un año.

Artículo 44. El servicio social tendrá las finalidades siguientes:

- I. Extender el conocimiento para promover el mejoramiento social, cultural y económico de la población.
- II. Fortalecer la formación, capacitación y actualización profesional del egresado.
- III. Aplicar los conocimientos y experiencias adquiridas, así como desarrollar las habilidades y destrezas intelectuales; científicas y técnicas que fortalezcan la formación profesional.

IV. Propiciar en el egresado una conciencia de servicio, de responsabilidad y de compromiso con la sociedad.

V. Fomentar en el egresado el respeto a la dignidad humana, en un marco de unidad, de libertad y de solidaridad social.

Artículo 45. Los prestadores de servicio social tienen los siguientes derechos:

- I. Gestionar, y en su caso recibir, remuneración mediante beca conforme a los convenios celebrados por la Universidad y la facultad con otras Instituciones.
- II. Gestionar, y en su caso recibir, remuneración mediante beca cuando el servicio social se realicen en la Universidad.
- III. Recibir el equipo, material, instrumentos y demás elementos necesarios para realizar adecuadamente las actividades que se le encomienden.
- IV. Solicitar a la facultad la asignación de un lugar para prestar su servicio social.
- V. Solicitar la carta de liberación del servicio social ante la instancia competente del lugar donde lo hayan prestado.
- VI. Solicitar y recibir de la dependencia universitaria competente el certificado que acredite la prestación del servicio social.
- VII. Asistir a las actividades que se establezcan en el programa académico de servicio social de la facultad.

- VIII. Gozar de dos periodos vacacionales de 10 hábiles cada uno, conforme a lo establecido en la programación del lugar en el que se preste el servicio social.
- IX. Solicitar su incapacidad por gravedad conforme a lo establecido en la normatividad del lugar en el que se preste el servicio social.
- X. Los demás que sean aplicables conforme a la legislación universitaria.

Artículo 46. Los prestadores de servicio social tienen las siguientes obligaciones:

- I. Observar las condiciones que, en su caso, se consignent en los convenios o acuerdos respectivos.
- II. Entregar en la facultad un informe trimestral de las actividades desarrolladas en el servicio social en las fechas establecidas para ello.
- III. Entregar un informe final en la facultad que describa las actividades realizadas y las experiencias adquiridas, conforme a los lineamientos establecidos por la Coordinación de Difusión Cultural, Extensión y Vinculación.
- IV. Presentar ante la dependencia competente de la Administración Central de la Universidad, la constancia expedida por la Institución donde haya prestado el servicio social.
- V. Conservar en buen estado el equipo, material, instrumentos y demás elementos necesarios para realizar adecuadamente

las actividades que se le encomienden y estén bajo su resguardo.

- VI. Las demás que se le asignen conforme a lo establecido en la legislación universitaria y demás legislación federal o estatal aplicable.

Artículo 47. Los informes rendidos por los prestadores del servicio social, así como los que en su caso proporcionen las dependencias o instituciones respectivas, servirán como instrumento para determinar si se acredita o no el servicio social.

Artículo 48. La distribución de campos clínicos de servicio social se llevará a cabo por la facultad, considerando el promedio general obtenido por el egresado en sus estudios de licenciatura, en donde el egresado con promedio más alto tendrá opción de elegir dentro del total de los campos clínicos disponibles el que interese a su formación profesional; así se realizará de forma descendente en cuanto al promedio.

Aquellos alumnos que hayan presentado una o más evaluaciones a título de suficiencia en el último periodo escolar, no podrán participar en la distribución de campos clínicos que corresponda a su periodo regular, por lo que deberán esperar a la siguiente promoción inmediata de campos clínicos que corresponda.

Artículo 49. Los convenios que se celebren en materia del servicio social contendrán como mínimo los siguientes datos:

- I. Datos de identificación.
- II. Modalidad y objetivos.

- III. Lugar de adscripción.
- IV. Fechas de inicio y término.
- V. Personas que intervienen en la relación.
- VI. Derechos y obligaciones de las partes.
- VII. Demás elementos que se consideren pertinentes.

Artículo 50. La prestación del servicio social en programas convocados por algún organismo público, privado o social, se realizará previa autorización de la facultad.

Artículo 51. La acreditación del servicio social se otorgará mediante el certificado que expida el titular de la dependencia competente de la Administración Central.

Artículo 52. La realización del servicio social no creará derechos ni obligaciones laborales.

CAPÍTULO OCTAVO

DE LA EVALUACIÓN PROFESIONAL

Artículo 53. El Consejo de Gobierno de la facultad aprobará las modalidades de evaluación profesional aplicables a la facultad, de entre las señaladas en el Reglamento de Opciones de Evaluación Profesional o legislación universitaria aplicable.

Es responsabilidad del Consejo de Gobierno informar de ello a los alumnos y egresados.

Artículo 54. Sin detrimento de lo establecido en el artículo anterior, son aplicables por acuerdo del Consejo de Gobierno de la

facultad las siguientes modalidades de evaluación profesional:

- I. Tesis.
- II. Aprovechamiento académico.
- III. Examen General de Egreso de Licenciatura.
- IV. Las demás que acuerde el Consejo de Gobierno, de conformidad con lo establecido en la legislación universitaria.

Artículo 55. La tesis se podrá presentar de manera individual o en grupo, no más de dos sustentantes, salvo en los casos en que la importancia o trascendencia del trabajo justifique, a juicio del Consejo Académico, la inclusión de un tercer sustentante.

Artículo 56. Las características de las modalidades de evaluación profesional serán las señaladas en el Reglamento de Opciones de Evaluación Profesional. En su caso, el Consejo de Gobierno de la facultad emitirá los lineamientos internos de evaluación profesional.

Artículo 57. La realización de la evaluación profesional sólo podrá autorizarse cuando se haya cubierto el total de créditos académicos del plan de estudios respectivo y satisfecho los demás requisitos académicos y administrativos establecidos en la legislación universitaria.

Artículo 58. Los integrantes del sínodo propietarios y suplentes que no asistan a la evaluación profesional, sin justificar fehacientemente su ausencia, se harán

acreedores a las sanciones que al efecto determina el Estatuto Universitario, el Reglamento del Personal Académico y demás disposiciones aplicables de la legislación universitaria.

Artículo 59. Queda prohibido a los integrantes del sínodo recibir cualquier obsequio en moneda o especie, antes, durante y después de la realización de la evaluación profesional.

Artículo 60. En caso de que los egresados de los estudios profesionales hayan rebasado dos veces la duración mínima del correspondiente plan de estudios, contados a partir de su primera inscripción, se podrá autorizar la evaluación profesional previo cumplimiento de lo establecido para ello en el Reglamento de Facultades y Escuelas Profesionales y, en su caso, se podrá establecer un taller de titulación, cuya función será servir como estrategia de apoyo para la presentación de su evaluación profesional.

Artículo 61. Para el caso del egresado que deba cursar el taller de titulación, la duración de éste no será mayor de diez meses naturales, tiempo en el cual el egresado deberá concluir su trabajo de evaluación profesional y obtener los votos aprobatorios necesarios y visto bueno del instructor del taller, en su caso.

Los egresados que no presenten su evaluación profesional dentro de los dos meses siguientes a la conclusión del tiempo establecido de duración del taller de titulación, podrán cursar por segunda y última ocasión otro taller.

TÍTULO TERCERO DE LOS ESTUDIOS AVANZADOS

CAPÍTULO PRIMERO

DE LOS TIPOS DE ESTUDIOS AVANZADOS

Artículo 62. Los Estudios Avanzados se regirán en lo conducente por lo previsto en el Reglamento de Estudios Avanzados y demás disposiciones aplicables de la legislación universitaria.

Artículo 63. Son Estudios Avanzados los que se realizan después de concluir los estudios de nivel superior en la categoría de Licenciatura.

Los Estudios Avanzados comprenden:

- I. Diplomado Superior.
- II. Especialidad.
- III. Maestría.
- IV. Doctorado.

CAPÍTULO SEGUNDO

DE LOS PROGRAMAS ACADÉMICOS DE ESTUDIOS AVANZADOS

Artículo 64. Los Estudios Avanzados se organizarán en planes y programas de estudio, conforme a la legislación universitaria y demás disposiciones que deriven de ella.

El Plan de Estudios Avanzados es aquel que se integra por unidades de aprendizaje cuyos

contenidos programáticos se desarrollan de manera escolarizada, no escolarizada y otros, siendo aprobados por los Consejos de Gobierno y Académico del organismo académico.

Artículo 65. Los Estudios Avanzados se organizarán en forma de programas que establecen las unidades de aprendizaje y modalidad educativa que se cursarán en periodos lectivos; en todo caso la evaluación, aprobación, modificación o supresión de los mismos observará lo dispuesto en la legislación universitaria.

CAPÍTULO TERCERO

DEL INGRESO A LOS ESTUDIOS AVANZADOS

Artículo 66. El aspirante a ingresar a los Estudios Avanzados deberá cubrir, en lo conducente, los requisitos establecidos en el Reglamento de los Estudios Avanzados.

Artículo 67. El aspirante a ingresar a los Estudios Avanzados deberá además:

- I. Realizar los trámites administrativos de preinscripción en las fechas señaladas en la convocatoria e instructivos correspondientes, anexando los documentos requeridos.
- II. Acreditar con certificado de calificaciones o documento fehaciente que se cubrió en su totalidad el plan de estudios de educación superior requerido en el programa académico de Estudios Avanzados de que se trate.

III. Acreditar la evaluación de admisión académica con calificación que se ubique dentro del promedio establecido en cada promoción y en cada modalidad.

IV. Solicitar la inscripción correspondiente.

V. Cubrir el pago de los derechos escolares correspondientes.

VI. Los demás que señale la convocatoria respectiva y disposiciones aplicables de la legislación universitaria.

Artículo 68. Al concluir con los trámites administrativos de inscripción, el aspirante adquirirá la calidad de alumno de Estudios Avanzados de la Universidad.

CAPÍTULO CUARTO

DE LA REVALIDACIÓN DE LOS ESTUDIOS AVANZADOS

Artículo 69. El aspirante a ingresar a los Estudios Avanzados por revalidación deberá cubrir, en lo conducente, los requisitos establecidos en el Reglamento de los Estudios Avanzados.

Artículo 70. El trámite de revalidación que soliciten los aspirantes para ingresar a los Estudios Avanzados que se oferten en la facultad, será previo a las fechas de inscripción establecidas en el calendario escolar; dicho trámite no implicará compromiso de admisión por parte de la Universidad.

CAPÍTULO QUINTO

DE LA PERMANENCIA EN LOS ESTUDIOS AVANZADOS

Artículo 71. La permanencia en los Estudios Avanzados que se oferten en la facultad se regirá en lo conducente por lo establecido en el Reglamento de los Estudios Avanzados.

Artículo 72. Los alumnos de Estudios Avanzados sólo podrán cursar las unidades de aprendizaje del programa académico hasta en dos ocasiones, salvo el caso de promociones únicas en que se cursarán una sola vez. Causará baja reglamentaria el alumno que no apruebe una unidad de aprendizaje al concluir la evaluación ordinaria en la segunda oportunidad.

Artículo 73. El alumno que no apruebe una unidad de aprendizaje en la evaluación ordinaria deberá cursarla nuevamente, salvo el caso de promociones únicas en que se cursará una sola vez.

Artículo 74. Cuando un alumno de acuerdo al programa académico de Estudios Avanzados que se encuentre cursando acumule cinco evaluaciones ordinarias reprobadas, se le cancelará de manera definitiva su inscripción en los estudios respectivos; en todo caso, podrá solicitar su inscripción a otros programas educativos que se impartan en la facultad, en otros organismos académicos o centros universitarios, debiendo cubrir los mismos requisitos que un alumno de nuevo ingreso.

Artículo 75. Se entenderá que renuncian a su derecho de inscripción los aspirantes o alumnos que no concluyan los trámites

correspondientes en las fechas que al efecto se establezcan.

CAPÍTULO QUINTO

DE LA EVALUACIÓN DE LAS UNIDADES DE APRENDIZAJE

Artículo 76. La evaluación de las unidades de aprendizaje en los Estudios Avanzados en la Facultad se regirá en lo conducente por lo establecido en el Reglamento de los Estudios Avanzados.

Artículo 77. En los Estudios Avanzados sólo habrá evaluaciones ordinarias. Los alumnos serán evaluados a través de trabajos escritos, exámenes escritos, exámenes orales, exámenes prácticos, lecturas controladas, exposición individual o grupal, o la combinación de los anteriores. Por ninguna circunstancia el profesor aplicará un solo instrumento de evaluación.

En los estudios de especialidad, maestría o doctorado es obligatoria la presentación de un trabajo escrito en cada unidad de aprendizaje.

Artículo 78. Las calificaciones de las evaluaciones se expresarán en el sistema decimal en la escala de 0 a 10 puntos. La calificación mínima para aprobar una unidad de aprendizaje es de 7.0 puntos.

CAPÍTULO SEXTO

DE LA EVALUACIÓN DE GRADO

Artículo 79. La evaluación de grado en la facultad se regirá en lo conducente por lo establecido en el Reglamento de los Estudios Avanzados.

Artículo 80. La sustentación de la evaluación de grado de maestría o de doctorado sólo podrá autorizarse cuando se hayan aprobado todas las unidades de aprendizaje del programa académico respectivo, y satisfecho los demás requisitos académicos y administrativos establecidos en la legislación universitaria.

Artículo 81. Salvo la excepción prevista en el párrafo segundo del artículo 65 del Reglamento de los Estudios Avanzados, la integración del sínodo se realizará mediante insaculación. El procedimiento será presenciado por el tesista, quien tendrá derecho a recusar hasta dos propietarios y un suplente.

Artículo 82. De no reunirse el sínodo en la fecha señalada para la presentación de la evaluación de grado, ya sea con propietarios o con propietarios y suplentes, la Subdirección Académica de la facultad suspenderá el examen y fijará nueva fecha para su realización.

Artículo 83. Los integrantes del sínodo propietarios y suplentes que no asistan a la evaluación de grado, sin justificar fehacientemente su ausencia, se harán acreedores a las sanciones que al efecto determina el Estatuto Universitario, el Reglamento del Personal Académico y demás disposiciones aplicables de la legislación universitaria.

CAPÍTULO SÉPTIMO

DE LOS DIPLOMAS

Artículo 84. En los estudios de diplomados superiores y de especialidad para obtener

el diploma es requisito haber cubierto la totalidad de los créditos del programa, haber realizado el pago de derechos de expedición de certificado y diploma y haber desarrollado un proyecto terminal o caso clínico de interés profesional, según sea el caso, acorde al objetivo y naturaleza de lo que establezca el programa, además de las disposiciones aplicables que para ello se solicite en la legislación universitaria.

TÍTULO CUARTO DE LA INVESTIGACIÓN UNIVERSITARIA

CAPÍTULO ÚNICO

DE LAS DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 85. La investigación humanística, científica básica, aplicada o de desarrollo tecnológico que se realice en la facultad se regirá, en lo conducente, por lo previsto en el Reglamento de la Investigación Universitaria y demás disposiciones aplicables de la legislación universitaria.

Artículo 86. El personal académico tendrá plena libertad para elegir los marcos teóricos, metodologías y técnicas de investigación conducentes para alcanzar los objetivos de los programas y proyectos de investigación correspondientes.

Artículo 87. Los programas y proyectos de investigación deberán vincularse con la docencia, la difusión cultural y la extensión.

TÍTULO QUINTO DE LA ACADEMIA UNIVERSITARIA

CAPÍTULO PRIMERO

DE LOS ÓRGANOS ACADÉMICOS DE LA FACULTAD

Artículo 88. Para el estudio, discusión, apoyo, asesoría, opinión, dictamen y resolución en asuntos de naturaleza académica, se establecen los siguientes órganos académicos de la facultad:

- I. Consejo Académico.
- II. Áreas de Docencia.
- III. Áreas de Investigación.
- IV. Comités de Currículo.
- V. Cuerpos Académicos.

El Consejo de Gobierno de la facultad determinará la existencia de otros órganos académicos; su establecimiento observará las competencias y facultades que reservan el Estatuto Universitario, el presente reglamento y demás disposiciones aplicables de la legislación universitaria.

Los Comités de Currículo previstos en la fracción IV del presente artículo, se regirán por lo establecido en el Estatuto Universitario, en el Reglamento de Estudios Profesionales y demás disposiciones de la legislación universitaria aplicables.

Los Cuerpos Académicos previstos en la fracción V del presente artículo, se regirán por lo establecido en el Reglamento de

la Investigación Universitaria y demás disposiciones de la legislación universitaria aplicables.

Artículo 89. El trabajo académico que se desarrolla en la facultad se organizará en áreas de Docencia y de Investigación, las cuales se constituirán con los profesores, investigadores y técnicos, cuyo trabajo académico se inscriba en alguna de las áreas de conocimiento de las ciencias odontológicas, primordialmente en la Odontología.

Las áreas de Docencia y de Investigación se estructurarán y funcionarán conforme a lo que determina el Estatuto Universitario, el Reglamento de Organismos Académicos y Centros Universitarios y demás disposiciones aplicables de la legislación universitaria.

CAPÍTULO SEGUNDO

DEL CONSEJO ACADÉMICO DE LA FACULTAD

Artículo 90. El Consejo Académico se integra por:

- I. El director de la facultad.
- II. Los presidentes de cada una de las áreas de Docencia.
- III. El jefe del área de Investigación.

Los integrantes del Consejo tienen el carácter de consejeros ex-oficio.

Artículo 91. Para ocupar y ejercer el cargo de consejero ante el Consejo Académico se estará a lo dispuesto en el Artículo 112 del Estatuto Universitario.

Artículo 92. El Consejo Académico tiene las facultades señaladas en el Estatuto Universitario, así como las previstas en el Reglamento de Organismos Académicos y Centros Universitarios, en el Reglamento de Estudios Profesionales y demás señaladas en la legislación universitaria.

Artículo 93. Para el estudio de los asuntos de su competencia el Consejo Académico nombrará comisiones permanentes o especiales. Las permanentes conocerán de los asuntos que la legislación universitaria le señale al propio Consejo; las especiales de los asuntos que determine el propio Consejo o su presidente.

El Consejo contará en todo momento con las siguientes comisiones:

I. Comisión de Estudios Profesionales de Licenciatura.

II. Comisión de Estudios Avanzados, una por cada programa educativo.

Artículo 94. El Consejo Académico será presidido por el director de la facultad, quien tendrá voto de calidad. El subdirector académico será el secretario del Consejo, quien asistirá a las sesiones con voz pero sin voto.

En caso de ausencia del presidente, el Consejo será presidido por el subdirector académico y fungirá como secretario el servidor universitario que designe el presidente.

Artículo 95. El Consejo Académico celebrará sesiones ordinarias mensuales y extraordinarias tantas veces como sean

necesarias. Cuando los asuntos lo ameriten podrán participar con voz pero sin voto los alumnos, el personal académico o servidores universitarios que el propio Consejo o su presidente estimen pertinente.

Artículo 96. Las convocatorias del Consejo Académico serán emitidas por su secretario, previo acuerdo del presidente del mismo, indicándose lugar, día y hora de la sesión, así como el orden del día correspondiente. Las sesiones ordinarias se convocarán por lo menos con tres días hábiles de anticipación.

En el mismo citatorio podrá convocarse por primera y segunda vez a una sesión del Consejo, siempre que exista un mínimo de media hora entre la señalada para que tenga lugar la primera y la que se fije para la segunda.

Artículo 97. El Consejo Académico actuará válidamente con la asistencia de la mitad más uno de sus miembros. Tratándose de segunda convocatoria, la sesión podrá celebrarse válidamente con los integrantes que concurren.

El Consejo tomará sus acuerdos por mayoría simple de votos de los consejeros presentes.

Cada sesión del Consejo se asentará en acta que será firmada por su presidente y secretario. El acta será sometida a la aprobación de los integrantes presentes del propio órgano.

Artículo 98. Cuando algún consejero propietario no pueda asistir a sesión del Consejo Académico, en su lugar concurrirá el suplente.

Artículo 99. Los consejeros propietarios serán sustituidos en cualquiera de los siguientes casos:

- I. Faltar sin causa justificada a más de tres sesiones consecutivas o cinco acumuladas en el lapso de un año.
- II. Cuando deje de tener el carácter de presidente de área de Docencia o jefe de área de Investigación del nivel de estudios correspondiente.
- III. Habersidosancionadoporresponsabilidad universitaria o condenado mediante sentencia ejecutoriada por delito doloso que amerite pena privativa de libertad.
- IV. En los demás casos señalados por la legislación universitaria.

CAPÍTULO TERCERO

DE LAS ÁREAS DE DOCENCIA

Artículo 100. Las áreas de Docencia se constituyen por las asignaturas o unidades de aprendizaje iguales, similares o afines de los planes de estudio profesionales de licenciatura y de estudios avanzados respectivamente, y se integran con el personal académico encargado de su impartición.

Artículo 101. Son atribuciones de las áreas de Docencia:

- I. Estudiar los problemas relativos a la enseñanza de las unidades de aprendizaje de su especialidad.
- II. Elaborar conjuntamente con el Comité de Currículo la tabla de equivalencias.

- III. Revisar, al término de cada periodo escolar, los programas de las unidades de aprendizaje de su especialidad, proponiendo, en su caso, modificaciones al Consejo Académico de la facultad.
- IV. Procurar el mejoramiento científico, técnico y pedagógico de sus integrantes.
- V. Proponer y participar en los programas de investigación de la facultad.
- VI. Cooperar en la realización de las actividades académicas que señalen las autoridades universitarias.
- VII. Proponer los instrumentos de evaluación que deberán aplicarse a los alumnos y personal académico.

Artículo 102. Cada área de Docencia elegirá de entre sus integrantes a un presidente y a un secretario, quienes los representarán ante el Consejo Académico como consejeros propietario y suplente respectivamente; durarán en su cargo dos años y serán electos por los integrantes del área correspondiente.

Para ocupar y ejercer el cargo de presidente o secretario de área de Docencia se deberán reunir los requisitos establecidos en los artículos 81 y 112 del Estatuto Universitario.

Artículo 103. Las áreas de Docencia se reunirán en sesión ordinaria cada dos meses y en sesión extraordinaria cuantas veces sea necesario.

Las sesiones serán conducidas por el presidente de área correspondiente; cuando el director de la facultad asista a una sesión en su calidad de autoridad, participará como presidente.

Cuando el director sea convocado a sesión de área de Docencia en su calidad de profesor de asignatura o unidad de aprendizaje, participará sólo como integrante del área correspondiente.

Artículo 104. Las convocatorias para las sesiones de área de Docencia serán emitidas por su presidente, previo acuerdo o a petición del director de la facultad.

La convocatoria indicará el lugar, día y hora de la sesión, así como el orden del día correspondiente. Las sesiones ordinarias se convocarán por lo menos con tres días de anticipación.

En el mismo citatorio podrá convocarse por primera y segunda vez a una sesión de área de Docencia, siempre que exista un mínimo de media hora entre la señalada para que tenga lugar la primera y la que se fije para la segunda.

Artículo 105. Cada área de Docencia actuará válidamente con la asistencia de la mitad más uno de sus integrantes. Tratándose de segunda convocatoria, la sesión podrá celebrarse válidamente con los integrantes que concurran.

El área de Docencia tomará sus acuerdos por mayoría simple de votos de los integrantes que se encuentren presentes.

Las sesiones de área de Docencia se asentarán en acta que será firmada por su presidente y secretario. El acta será sometida a la aprobación de los integrantes del propio órgano.

Artículo 106. Las áreas de Docencia tendrán las atribuciones que señalan el Estatuto Universitario y el Reglamento de Organismos Académicos y Centros Universitarios.

CAPÍTULO CUARTO

DE LAS ÁREAS DE INVESTIGACIÓN

Artículo 107. Las áreas de Investigación se constituyen agrupando proyectos de investigación similares o afines y se integran con el personal académico encargado de su desarrollo.

Artículo 108. Cada área de Investigación tendrá un jefe y un secretario, quienes representarán a sus integrantes ante el Consejo Académico, como consejeros propietario y suplente respectivamente.

El jefe y el secretario de área de Investigación serán designados por el director de la facultad a propuesta de los integrantes del área correspondiente.

Para ocupar el cargo de jefe o secretario de área de Investigación, además de reunir los requisitos establecidos en los artículos 83 y 112 del Estatuto Universitario, el personal académico deberá contar con registro como investigador.

El jefe y secretario de área de Investigación durarán en su encargo dos años o hasta el finiquito de los proyectos.

Artículo 109. El área de Investigación se reunirá en sesión ordinaria cada dos meses y en sesión extraordinaria cuantas veces sea necesario.

Las sesiones serán conducidas por el jefe del área de Investigación correspondiente, cuando el director de la facultad asista a una sesión en su calidad de autoridad, participará como jefe de área.

Cuando el director de la facultad asista a una sesión de área de Investigación en calidad de investigador, participará sólo como integrante del área respectiva.

Artículo 110. Las convocatorias para las sesiones de área de Investigación serán emitidas por el jefe del área correspondiente, previo acuerdo o, a petición del director de la facultad.

La convocatoria indicará el lugar, día y hora de la sesión, así como el orden del día correspondiente. Las sesiones ordinarias se convocarán por los menos con tres días hábiles de anticipación.

En el mismo citatorio podrá convocarse por primera y segunda vez a una sesión de área de Investigación, siempre que exista un mínimo de media hora entre la señalada para que tenga lugar la primera y la que se fije para la segunda.

Artículo 111. El área de Investigación actuará válidamente con la asistencia de la mitad más uno de sus integrantes. Tratándose de segunda convocatoria, la sesión podrá celebrarse válidamente con los integrantes que concurren.

El área de Investigación tomará sus acuerdos por mayoría simple de votos de los integrantes que se encuentren presentes.

Las sesiones de área de Investigación se asentarán en acta que será firmada por su jefe y secretario. El acta será sometida a la aprobación de los integrantes presentes del propio órgano.

TÍTULO SEXTO DEL GOBIERNO DE LA FACULTAD

CAPÍTULO PRIMERO

DE LOS ÓRGANOS DE AUTORIDAD

Artículo 112. El gobierno de la facultad se deposita en los siguientes órganos de autoridad:

- I. El Consejo Universitario.
- II. El rector.
- III. El Consejo de Gobierno.
- IV. El director de la facultad.

Los órganos de autoridad señalados en este artículo tendrán las facultades, atribuciones y competencias que señalen la Ley de la Universidad, el Estatuto Universitario, el Reglamento de Organismos Académicos y Centros Universitarios, el presente reglamento y demás disposiciones aplicables de la legislación universitaria.

Artículo 113. Los órganos de Gobierno y autoridades universitarias ejercerán las facultades y atribuciones que su ámbito de competencia les confiera y asigne la legislación universitaria, observando para ello los derechos de la comunidad universitaria.

CAPÍTULO SEGUNDO

DEL CONSEJO DE GOBIERNO DE LA FACULTAD

Artículo 114. Para la integración, elección y ejercicio del cargo de consejero ante el Consejo de Gobierno se estará a lo dispuesto en los artículos 32 de la Ley de la Universidad, 95, 96, 98, 109, 112, 113 y 114 del Estatuto Universitario, en el presente reglamento y demás disposiciones aplicables.

Artículo 115. El Consejo de Gobierno se integrará por consejeros ex-oficio y consejeros electos.

Son consejeros ex-oficio:

- I. **El director.**
- II. **El representante profesor ante el Consejo Universitario.**
- III. **Los dos representantes alumnos ante el Consejo Universitario.**

Son consejeros electos los señalados en el Artículo 108 fracción I del Estatuto Universitario.

Artículo 116. El Consejo de Gobierno nombrará comisiones permanentes o especiales para el estudio de los asuntos de su competencia. Las permanentes conocerán de los asuntos que la legislación universitaria le señale al propio Consejo; las especiales, de los asuntos que determine el propio Consejo o su presidente.

El Consejo contará en todo momento con las siguientes comisiones:

- I. Comisión de Estudios Profesionales.
- II. Comisión de Estudios Avanzados.
- III. Comisión de Legislación de la facultad.

Artículo 117. El Consejo de Gobierno será presidido por el director de la facultad, quien tendrá voto de calidad. El subdirector académico será el secretario del Consejo y asistirá a las sesiones con voz, pero sin voto.

En caso de ausencia del presidente, el Consejo será presidido por el subdirector académico y fungirá como secretario el servidor universitario que designe el presidente.

Artículo 118. Las convocatorias del Consejo de Gobierno serán emitidas por su secretario, previo acuerdo de su presidente, indicándose lugar, día y hora de la sesión, así como el orden del día correspondiente. Las sesiones ordinarias se convocarán por lo menos con tres días hábiles de anticipación.

En el mismo citatorio podrá convocarse por primera y segunda vez a sesión del Consejo, siempre que exista un mínimo de media hora entre la señalada para que tenga lugar la primera y la que se fije para la segunda.

Artículo 119. El Consejo actuará válidamente con la asistencia de la mitad más uno de sus miembros. Tratándose de segunda convocatoria, la sesión podrá celebrarse con los integrantes que concurren.

El Consejo tomará sus resoluciones por mayoría simple de votos de los consejeros presentes.

Cada sesión del Consejo se asentará en acta que será firmada por su presidente y secretario. El acta deberá someterse a la aprobación de los miembros del propio Consejo.

Artículo 120. En el caso de ausencia temporal o definitiva de consejeros ex- oficio o electos, se observará lo previsto en los artículos 120 y 121 del Estatuto Universitario y demás disposiciones aplicables de la legislación universitaria.

TÍTULO SÉPTIMO

DE LA ADMINISTRACIÓN Y PLANEACIÓN DE LA FACULTAD

CAPÍTULO PRIMERO

DE LA PLANEACIÓN DEL DESARROLLO DE LA FACULTAD

Artículo 121. Los procesos de planeación del trabajo académico y administrativo de la facultad se sujetarán a lo previsto en la Ley de la Universidad, el Estatuto Universitario, el Reglamento de Planeación, Seguimiento y Evaluación para el Desarrollo Institucional, el Reglamento de Organismos Académicos y Centros Universitarios, y demás disposiciones aplicables de la legislación universitaria.

Artículo 122. El sistema de planeación de la facultad se sujetará a los instrumentos de planeación señalados en el Artículo 127 del Estatuto Universitario.

CAPÍTULO SEGUNDO

DE LA ESTRUCTURA ADMINISTRATIVA

Artículo 123. Para la dirección, coordinación, seguimiento y evaluación de las actividades orientadas al cumplimiento del objeto y fines asignados a la facultad, la dirección de la misma contará con las siguientes instancias de apoyo:

- I. Subdirección Académica.
- II. Subdirección Administrativa.
- III. Coordinación del Centro de Investigación y Estudios Avanzados “Dr. Keisaburu Miyata”.
- IV. Coordinación de Planeación.
- V. Coordinación de Difusión Cultural, Extensión y Vinculación.
- VI. Las demás que acuerde crear el Consejo de Gobierno de la facultad.

Artículo 124. Para el cumplimiento del objeto y fines asignados a la Subdirección Académica, quedan bajo la coordinación del titular correspondiente al menos, las siguientes dependencias administrativas:

- I. Departamento de Control Escolar.
- II. Departamento de Evaluación Profesional.

III. Departamento de Tutoría Académica.

IV. Las demás que acuerde crear el Consejo de Gobierno de la facultad.

Artículo 125. Para el cumplimiento del objeto y fines asignados a la Subdirección Administrativa, quedan bajo la coordinación del titular correspondiente, al menos, las siguientes dependencias administrativas:

- Las que acuerde crear el Consejo de Gobierno de la facultad.

Artículo 126. Las facultades y obligaciones de las anteriores instancias de apoyo de la Dirección de la facultad, se sujetarán a lo previsto en el Reglamento de Organismos Académicos y Centros Universitarios. Sus funciones y actividades se establecerán en los correspondientes manuales de organización y procedimientos.

TRANSITORIOS

Primero. Publíquese el presente reglamento en el órgano oficial "Gaceta Universitaria".

Segundo. El presente reglamento entrará en vigor el día de su publicación.

Tercero. Se abroga el Reglamento Interno de la Facultad de Odontología de la Universidad Autónoma del Estado de México, aprobado por el Consejo Universitario en sesión ordinaria celebrada el día 29 de octubre de 1987, publicado en la Gaceta Universitaria, Extraordinaria, Año VIII, Época III, febrero de 1988, vigente a partir del 30 de octubre de 1987.

Cuarto. Se derogan todas las disposiciones de la legislación universitaria de igual o menor jerarquía que se opongan a este reglamento.

Quinto. La estructura administrativa de la facultad observará los términos previstos en el Estatuto Universitario, el presente reglamento y demás disposiciones aplicables de la legislación universitaria.

Sexto. Las disposiciones del presente reglamento relativas al ingreso, promoción, permanencia y evaluación del aprendizaje, regirán la vida académica de los alumnos que se inscriban al primer periodo a partir del año 2013.